

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

DERECHO A LA IDENTIDAD Y SU VULNERACIÓN
AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO,
EN EL DISTRITO DE
TACNA, 2022

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. NAYME BELÉN MEDINA PASTOR

Para optar el Título Profesional de:
ABOGADO

TACNA – PERU
2025

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE
GROHMANN**

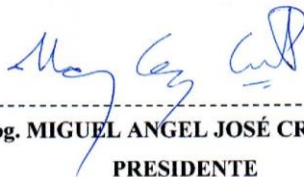
Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

TESIS

**DERECHO A LA IDENTIDAD Y SU VULNERACIÓN AL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DISTRITO DE TACNA, 2022.**

Tesis, aprobada el 27 de Octubre del 2025, siendo el Jurado Calificador el siguiente:



Dr. Abog. MIGUEL ANGEL JOSÉ CRUZ CUENTAS
PRESIDENTE



Mgr. Abog. MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA
SECRETARIO



Dr. Abog. JESÚS ATAHUASI CHAPARRO
MIEMBRO

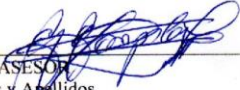


Mgr. Abog. MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA
ASESOR

Yo, MARTIN EDUARDO GONZALES LAGUNA, en mi condición de ASESOR (A) acreditado con resolución de Facultad N° 13025-2024-FCJE/UNJBG del 24 de Octubre del 2024, del Trabajo de Tesis titulado: "DERECHO A LA IDENTIDAD Y SU VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DISTRITO DE TACNA, 2022". Presentado por la BACHILLER NAYME BELÉN MEDINA PASTOR para optar por el título profesional de ABOGADO.


Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 05%. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis y/o trabajo anunciado líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites para optar el título profesional de ABOGADO, según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 13 de Agosto de 2025.


FIRMA ASESOR
Nombres y Apellidos
DNI



Huella dactilar


FIRMA AUTOR
Nombres y Apellidos
DNI



Huella dactilar

DEDICATORIA

A aquellos que partieron al descanso eterno, Papá Gabino, Abuela Adriana, Mamá Nora y principalmente a mi abuelo:

Ricky, aun me cuesta entender que ya no estas a mi lado, hay días en los que todavía creo que me llamas o vendrás a verme, desde niña me enseñaste muchas cosas como historia y literatura, pero lo que nunca me enseñaste es como vivir sin ti. Te extraño y no hay día en el que no desee que vuelvas a mi lado. Te amaré por siempre.

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme fuerza cuando había perdido mi fe.

A mis padres, David y Nayme, por su apoyo y guía en mi formación académica y profesional.

A mi hermano David por acompañarme y siempre preocuparse por mi bienestar.

Al Dr. Martín Eduardo Gonzales Laguna por su asesoría, guía y recomendaciones brindadas durante el proceso de investigación.

A mi familia y amigos que me brindaron palabras de aliento durante este proceso.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	15
1.1. Identificación y descripción del problema	15
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problema específico	16
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	16
1.4. Alcances y limitaciones.....	17
1.4.1. Alcances	17
1.4.2. Limitaciones	18
1.5. Objetivos	18
1.5.1. Objetivo general	18
1.5.2. Objetivo específico.....	18
1.6. Hipótesis.....	19
1.6.1. Hipótesis general	19
1.6.2. Hipótesis específica.....	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.1.1. Antecedentes nacionales	20
2.1.2. Antecedentes internacionales	20

2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. Derecho de identidad.....	21
2.2.2. Principio de interés superior del niño	27
2.3. Definición de principales conceptos	37
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	39
3.1. Variables y su paralización	39
3.1.1. Identificación de la variable independiente.....	39
3.1.2. Identificación de la variable dependiente.....	39
3.2. Diseño y tipo de la investigación	40
3.2.1. Tipo de investigación	40
3.2.2. Diseño de investigación	40
3.3. Población y muestra	40
3.3.1. Población.....	40
3.3.2. Muestra.....	41
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	41
3.5. Procesamiento, análisis y presentación de datos.....	42
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	43
4.1. Descripción del trabajo de campo	43
4.2. Resultados:	44
4.2.1. Variable 1. Derecho a la identidad.....	44
4.2.2. Variable 2. El principio de interés superior del niño	59
4.3 Comprobación de hipótesis	74
4.3.1. Prueba de normalidad.....	74
4.3.2. Comprobación hipótesis general	75
4.3.3. Comprobación primera hipótesis específica	76

4.3.4. Comprobación segunda hipótesis específica.....	77
4.3.5. Comprobación tercera hipótesis específica.....	78
4.4. Discusión.....	79
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
5.1. Conclusiones.....	82
5.2. recomendaciones.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS.....	88
ANEXO A. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.....	88
ANEXO B. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS.....	92
ANEXO C. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS.	95
ANEXO D: PROYECTO DE LEY.....	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 La adopción abierta permite al niño mantener vínculos con su origen biológico.....	44
Tabla 2 La adopción abierta facilita un desarrollo emocional equilibrado en los niños adoptados.....	45
Tabla 3 La existencia de una adopción abierta fortalece la construcción de la identidad del niño.....	45
Tabla 4 La adopción abierta permite un mayor respeto a los derechos de filiación del niño.....	46
Tabla 5 La posibilidad de conocer a sus progenitores en la adopción abierta garantiza la verdad jurídica.....	48
Tabla 6 La adopción cerrada impide al niño conocer la verdad sobre sus padres biológicos.....	49
Tabla 7 En una adopción cerrada, el niño desarrolla interrogantes sobre su origen que afectan su bienestar.....	50
Tabla 8 El modelo de adopción cerrada puede generar inseguridad en la construcción de la identidad del niño.....	51
Tabla 9 Ocultar la adopción al niño vulnera su derecho a la verdad jurídica.....	52
Tabla 10 El desconocimiento del proceso de adopción impacta negativamente en el desarrollo afectivo del niño.....	53
Tabla 11 Todo niño tiene derecho a conocer su origen biológico para afirmar su identidad.....	54
Tabla 12 La verdad biológica es fundamental en la construcción del vínculo jurídico de filiación.....	55
Tabla 13 La falta de información sobre los progenitores biológicos vulnera el derecho a la identidad.....	56
Tabla 14 Las pruebas de ADN son necesarias para garantizar la certeza jurídica del origen biológico.....	57
Tabla 15 Conocer la verdad biológica influye positivamente en el bienestar emocional del niño.....	58

Tabla 16 El niño tiene derecho a que sus intereses prevalezcan por encima de los de los adultos.....	59
Tabla 17 Todo niño debe ser protegido integralmente por normas que prioricen su bienestar	60
Tabla 18 La satisfacción plena de los derechos del niño debe ser el eje de toda actuación jurídica	61
Tabla 19 El reconocimiento de la identidad del niño es parte esencial del respeto a su interés superior	62
Tabla 20 El derecho del niño a conocer su origen debe prevalecer sobre el deseo de los adoptantes de ocultarlo	63
Tabla 21 El principio del interés superior del niño debe guiar todas las decisiones administrativas y judiciales	64
Tabla 22 Este principio implica tomar decisiones que consideren el entorno emocional, biológico y social del niño.....	65
Tabla 23 En casos de filiación, debe prevalecer el principio del interés superior del niño sobre formalismos legales	66
Tabla 24 Este principio exige ponderar todos los derechos en juego para favorecer al niño.....	67
Tabla 25 La aplicación del principio debe evitar decisiones autoritarias o deshumanizadas en el proceso judicial	68
Tabla 26 Las normas nacionales reconocen el interés superior del niño como principio rector del sistema jurídico.....	69
Tabla 27 Las garantías procesales deben estar diseñadas para proteger efectivamente los derechos del niño	70
Tabla 28 En los procesos de adopción, las normas deben priorizar el derecho del niño a conocer su identidad.....	71
Tabla 29 Las disposiciones legales deben ser interpretadas a la luz del interés superior del niño.....	72
Tabla 30 La normativa vigente permite resolver conflictos familiares garantizando los derechos fundamentales del niño.....	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 La adopción abierta permite al niño mantener vínculos con su origen biológico.....	44
Figura 2 La adopción abierta facilita un desarrollo emocional equilibrado en los niños adoptados.....	45
Figura 3 La existencia de una adopción abierta fortalece la construcción de la identidad del niño.....	46
Figura 4 La adopción abierta permite un mayor respeto a los derechos de filiación del niño.....	47
Figura 5 La posibilidad de conocer a sus progenitores en la adopción abierta garantiza la verdad jurídica.....	48
Figura 6 La adopción cerrada impide al niño conocer la verdad sobre sus padres biológicos.....	49
Figura 7 En una adopción cerrada, el niño desarrolla interrogantes sobre su origen que afectan su bienestar.....	50
Figura 8 El modelo de adopción cerrada puede generar inseguridad en la construcción de la identidad del niño.....	51
Figura 9 Ocultar la adopción al niño vulnera su derecho a la verdad jurídica.....	52
Figura 10 El desconocimiento del proceso de adopción impacta negativamente en el desarrollo afectivo del niño.....	53
Figura 11 Todo niño tiene derecho a conocer su origen biológico para afirmar su identidad.....	54
Figura 12 La verdad biológica es fundamental en la construcción del vínculo jurídico de filiación.....	55
Figura 13 La falta de información sobre los progenitores biológicos vulnera el derecho a la identidad.....	56
Figura 14 Las pruebas de ADN son necesarias para garantizar la certeza jurídica del origen biológico.....	57
Figura 15 Conocer la verdad biológica influye positivamente en el bienestar emocional del niño.....	58

Figura 16 El niño tiene derecho a que sus intereses prevalezcan por encima de los de los adultos.....	59
Figura 17 Todo niño debe ser protegido integralmente por normas que prioricen su bienestar	60
Figura 18 La satisfacción plena de los derechos del niño debe ser el eje de toda actuación jurídica	61
Figura 19 El reconocimiento de la identidad del niño es parte esencial del respeto a su interés superior.....	62
Figura 20 El derecho del niño a conocer su origen debe prevalecer sobre el deseo de los adoptantes de ocultarlo	63
Figura 21 El principio del interés superior del niño debe guiar todas las decisiones administrativas y judiciales	64
Figura 22 Este principio implica tomar decisiones que consideren el entorno emocional, biológico y social del niño.....	65
Figura 23 En casos de filiación, debe prevalecer el principio del interés superior del niño sobre formalismos legales	66
Figura 24 Este principio exige ponderar todos los derechos en juego para favorecer al niño.....	67
Figura 25 La aplicación del principio debe evitar decisiones autoritarias o deshumanizadas en el proceso judicial	68
Figura 26 Las normas nacionales reconocen el interés superior del niño como principio rector del sistema jurídico.....	69
Figura 27 Las garantías procesales deben estar diseñadas para proteger efectivamente los derechos del niño	70
Figura 28 En los procesos de adopción, las normas deben priorizar el derecho del niño a conocer su identidad.....	71
Figura 29 Las disposiciones legales deben ser interpretadas a la luz del interés superior del niño.....	72
Figura 30 La normativa vigente permite resolver conflictos familiares garantizando los derechos fundamentales del niño.....	73

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la relación entre el derecho a la identidad y el principio del interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022. Se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo básica, diseño no experimental y nivel explicativo. La muestra estuvo conformada por 93 abogados litigantes en Derecho Civil-Familia, seleccionados mediante muestreo no probabilístico por conveniencia. Se aplicó un cuestionario validado, cuyos datos fueron analizados mediante estadística descriptiva e inferencial, utilizando el coeficiente Rho de Spearman. Los resultados evidenciaron una relación significativa y positiva de magnitud moderada entre ambas variables ($r = 0.397$; $p = 0.000$). Asimismo, se hallaron relaciones significativas entre las dimensiones del derecho a la identidad y el principio del interés superior: adopción abierta ($r = 0.252$; $p = 0.015$), adopción cerrada ($r = 0.436$; $p = 0.000$) y verdad biológica ($r = 0.472$; $p = 0.000$). Esta última presentó la mayor fuerza relacional. Se concluye que el conocimiento del origen biológico y el respeto por la identidad son esenciales para garantizar decisiones jurídicas centradas en el bienestar integral del niño, por lo que se recomienda fortalecer el enfoque garantista en procesos de filiación y adopción.

Palabras clave: Derecho a la identidad, interés superior del niño, adopción, verdad biológica.

ABSTRACT

This research aimed to determine the relationship between the right to identity and the principle of the best interests of the child in the district of Tacna, 2022. A quantitative approach was applied, with a basic, non-experimental, and explanatory research design. The sample consisted of 93 litigating attorneys specialized in Civil-Family Law, selected through non-probabilistic convenience sampling. A validated questionnaire was administered, and the data were analyzed using descriptive and inferential statistics, specifically the Spearman's Rho correlation coefficient. The results showed a significant and positive moderate correlation between the two variables ($r = 0.397$; $p = 0.000$). Likewise, significant relationships were found between the dimensions of the right to identity and the principle of the best interests of the child: open adoption ($r = 0.252$; $p = 0.015$), closed adoption ($r = 0.436$; $p = 0.000$), and biological truth ($r = 0.472$; $p = 0.000$), the latter showing the strongest correlation. It is concluded that knowledge of biological origin and respect for identity are essential to ensure legal decisions centered on the child's comprehensive well-being. Therefore, it is recommended to strengthen a rights-based approach in affiliation and adoption proceedings.

Keywords: Right to identity, best interests of the child, adoption, biological truth.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Identificación y descripción del problema

Comenzando a partir de una visión internacional, tenemos la investigación elaborada en España por Avila (2005), con la tesis denominada *La función parental en la adopción*, donde expone la necesidad de una persona en de averiguar sus orígenes, y cuáles serían las razones y problemas de ello, generando una vulneración al interés superior del niño, el no conocer la verdad sobre su identidad antes de haber sido adoptado, como se ha mostrado en distintos casos a nivel internacional, ya sea ocultando o dificultando el acceso a esa información.

Se ha presentado casos a nivel internacional, como lo acontecido en el caso de Forneron e hija versus Argentina, donde en 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta que los menores de edad son merecedores de poder convivir con la familia que mantiene un vínculo biológico, pues resulta un elemento esencial de la vida intrafamiliar, donde los padres hagan su vida a lado de sus hijos, debiendo superarse las circunstancias que lo impidan, con base en el artículo 17 de la Convención de Derechos Humanos; en razón de que, los orígenes forman parte de la historia e identidad de los seres humanos, y en especial de los menores, por lo que, la no intervención estatal para asegurar esta situación, correspondería a una violación al derecho a la identidad.

Teniendo otro ejemplo, pero a un nivel nacional, podemos mencionar la consulta N° 132-2010, del año 2010, en el departamento de La Libertad, donde dentro de los temas tratados, se manifestó que la identidad influye en el proyecto de vida de las personas, ya que esta última depende del estado físico, mental, moral, que va ligado a conocer sus orígenes; por lo que resulta importante el que una persona conozca sobre sus progenitores, lugar de nacimiento y demás datos que conformen su identidad.

Desde un punto de vista local, según la doctrina desarrollada por Moran (2015), sobre el tema específico de poder tener conocimiento, los menores que fueron dados en adopción, acerca de su origen biológico, ello visto en la revista *Gaceta constitucional y Procesal Constitucional*, 76, Lima, 161-169; comenzando con un análisis sobre el Exp. N°00062-2013-PA/TC, en donde se declara improcedente la solicitud de un padre biológico, para conocer el paradero de su hijo, que fue dado en adopción; haciendo énfasis en los temas de identidad biológica y el principio de interés superior del niño, los cuales son temas que desarrollaremos en la presente investigación.

Podemos darle la relevancia adecuada a este tema, pues se contempla a nivel internacional, nacional y local la necesidad de establecer un mejor, sistema y mecanismos, para obtener y desarrollar, el conocimiento que un menor merece tener sobre su origen biológico, permitiéndole desarrollar de manera normal y adecuada, su proyecto de vida; con lo observado en el Derecho Comparado, que comparte el reconocimiento del derecho del menor a conocer su identidad biológica.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre el Derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022?

1.2.2. Problema específico

¿Cuál es la relación entre la dimensión adopción abierta y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022?

¿Cuál es la relación entre la dimensión adopción cerrada y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022?

¿Cuál es la relación entre la dimensión verdad biológica y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

De carácter práctico

La investigación siguiente brindará información de relevancia para quienes intervengan en las instituciones que deciden o tramitan procesos y procedimientos, donde se halle en riesgo o cuestionamiento derechos de menores de edad, como son los pertenecientes a la administración de justicia, funcionarios o servidores, del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, de modo que puedan resultar más apropiadas las decisiones tomadas en dichas entidades.

De carácter teórico

Esta investigación ofrece a un público general, donde se incluye a estudiantes de derecho, el dar información apropiada a quienes tengan interés en temas de derecho familiar y civil, respecto de los niños, niñas y adolescentes, ya que se pretende brindar conocimientos de manera amplia sobre este tema y la realidad en el distrito judicial de Tacna.

De carácter metodológico

Esta investigación ofrecerá información en materia de derecho civil y familiar, sirviendo para poder consultar, sobre los temas de derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño, en lo comprendido en el distrito judicial de Tacna.

1.4. Alcances y limitaciones

1.4.1. Alcances

El presente estudio se circunscribe al análisis del impacto que genera la vulneración del derecho a la identidad en relación con el principio del interés superior del niño, tomando como referencia los casos de menores involucrados en procesos legales en el distrito de Tacna durante el año 2022. La investigación tiene como propósito principal identificar cómo la omisión o incumplimiento de las medidas judiciales y administrativas afecta el pleno desarrollo de la identidad de los niños, niñas y adolescentes, y cómo ello transgrede su interés superior.

Para tal fin, se trabajó con una muestra de 93 litigantes con conocimiento en Derecho Civil-Familia, quienes participaron mediante la aplicación de un cuestionario estructurado. La información recogida permitió conocer percepciones jurídicas, sociales y prácticas vinculadas a la protección de la identidad infantil.

1.4.2. Limitaciones

A lo largo del desarrollo de la presente investigación se identificaron diversas limitaciones. En primer lugar, se presentaron restricciones financieras, debido a que el financiamiento del estudio dependió exclusivamente de los recursos personales del investigador, lo cual limitó el acceso a ciertos materiales bibliográficos, bases de datos especializadas y otros insumos necesarios para una mayor profundidad teórica.

En segundo lugar, el acceso a la información se vio restringido por la disponibilidad limitada de fuentes libres en repositorios institucionales, dificultando la consulta de literatura científica actualizada, especialmente en lo concerniente a casos jurisprudenciales y análisis doctrinales aplicables al contexto peruano.

Finalmente, se presentó una limitación asociada al tiempo, dado que los sujetos encuestados, principalmente fiscales y litigantes del área civil-familiar, se encontraban sujetos a una carga laboral significativa, lo cual dificultó la coordinación de tiempos adecuados para la aplicación del cuestionario. Esta situación redujo la posibilidad de ampliar la muestra o realizar entrevistas complementarias.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar cuál es la relación entre el Derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022

1.5.2. Objetivo específico

Identificar la relación entre la dimensión adopción abierta y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

Describir la relación entre la dimensión adopción cerrada y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

Determinar la relación entre la dimensión verdad biológica y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

Existe una relación significativa entre el Derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022

1.6.2. Hipótesis específica

Existe una relación significativa entre la dimensión adopción abierta y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

Existe una relación significativa entre la dimensión adopción cerrada y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

Existe una relación significativa entre la dimensión verdad biológica y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

La identidad de un infante, en contraste y complemento, con el principio del interés superior del niño, no resulta un tema exclusivo de determinada localidad, por lo que, se tiene muestras de ello a nivel nacional.

Se tiene que, según Becerra (2022), en la región Ucayali, en el Distrito de Calleria, se llegó a la conclusión que, con P-Valor 0.005 y un 67% de aprobación de los demandantes sobre la relación significativa entre el interés superior del niño con la adopción abierta; con respecto a la relación con la adopción cerrada, resultó con P-Valor 0.007 y una aprobación de los demandantes del 78%; ahora bien, este interés superior del niño en relación con la verdad biológica, derivó en un 71% a favor de la aprobación, con P-Valor 0.000; de donde, se deduce que el interés superior del niño se relaciona significativamente con el derecho a la identidad biológica.

Según Saavedra (2019), en la adopción cerrada de menores, incide en el interés superior del niño y su derecho a la identidad biológica, afectándolo, debido a la negación al menor adoptado a tener conocimiento sobre sus orígenes biológicos, en tanto, resulta un menor, y además, al formar parte de su crecimiento, e integridad física y psíquica; con ello, se tiene que la adopción abierta resulta más idónea, al mantener la identidad biológica del menor, así como, una garantía y respeto por sus intereses.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Desde una perspectiva que compare resultados en otras localidades, además de la del entorno nacional, tenemos ciertos resultados en relación al interés superior del niño.

Según Vaca (2019), nos menciona que, en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, Ecuador, el derecho a la identidad está reconocido en la norma constitucional, es un derecho principal y no puede verse afectado por las circunstancias; añade, toda persona es igual ante la ley, por lo que los niños nacidos fuera o dentro del matrimonio gozan de iguales derechos, ya sean niños, niñas o adolescentes; con esto, se ofrece al menor una protección legal tanto por sus padres, como especialmente por el Estado, desde que nace, frente al maltrato y la explotación; donde, si este derecho a la identidad, que incide de gran manera en la vida del menor, es vulnerado, se incumpliría con el principio del interés superior del niño.

Según Jaramillo (2020), nos hace notar la importancia de la filiación socioafectiva, que estrechamente comparte relación con la dignidad de la persona, por tanto, merece el tratamiento como parte del principio del interés superior del niño, pues deviene en consecuencias para el desarrollo del proyecto de vida y la dignidad del menor, siendo función del Estado no desatender esta situación, en favor de los niños, niñas y adolescentes; con ello, el Estado ecuatoriano está en el deber de establecer una normativa que asegure las relaciones socioafectivas, pues no basta el solo vínculo genético para determinar la dignidad de la persona, sino su compañía en su crecimiento óptimo y completo, desarrollándose dentro de una familia y en sociedad; buscando con esto, la integración de los distintos tipos de familias, y lo requerido para dar adecuado tratamiento sobre el tema de la identidad, en conjunto con la colaboración de distintas ramas del Derecho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Derecho de identidad

Dentro de las posibles definiciones sobre el derecho a la identidad, tenemos según Álvarez (2016), quien nos dice que, es la capacidad que posee una persona para encontrar sus vínculos o determinar sobre sí mismo su condición y circunstancias socioculturales y psíquicas, propias de un grupo social, familia o sociedad en específico, al que pueda verse asociado.

Añade Ruiz (2021) que, este derecho no es solo una herramienta para determinar un derecho o denominación de una persona, diferente a esto, resulta eficaz para entender y ofrecer soluciones a los conflictos respecto al tema de identidad; donde resulta importante destacar que la identidad no es solo la existencia de un vínculo o elemento que determina la personalidad, sino que comprende también, un derecho subjetivo para determinar el accionar de una persona en particular.

2.2.1.1. El Desarrollo de identidad en los menores.

El incremento de la identidad es un proceso complejo, según nos dice Salzman (2017), que, tratándose del desarrollo de la identidad, esta es producida por la interacción social y lingüística de forma dinámica y en el caso de los menores tiene que ver con su desarrollo cognitivo.

De esta forma, la identidad en el desarrollo de los menores se da a través del aprendizaje conforme a la información brindada por sus padres, y demás interacciones dentro de la sociedad por lo que los menores son claramente sujetos de derecho.

Por otro lado, la CNDH (2018), sobre el desarrollo de la identidad de los menores, permite saber quiénes somos, contar con una nacionalidad, contar con la protección de un Estado, además de desarrollar una identidad biológica, de género, social y cultural.

2.2.1.2. Verdad Biológica

Según Velásquez (2005), la identidad constituye un derecho esencial inherente a toda persona, del cual se desprenden otros derechos complementarios, entre ellos, el de conocer el origen biológico y la identidad de los progenitores.

El conocimiento de los orígenes biológicos implica identificar a los progenitores biológicos, lo cual representa el ejercicio pleno del derecho a la verdad biológica. En contraste, la verdad jurídica es aquella reconocida por la ley, aunque no necesariamente corresponda a la realidad material. Esta última suele establecerse con fines de estabilidad legal, incluso si carece de fundamento biológico. No

obstante, la verdad biológica se refiere a una realidad objetiva e irrefutable. Por ejemplo, jurídicamente se considera padre al esposo de la madre en caso de nacimiento dentro del matrimonio, aunque en términos biológicos podría ser otra persona con quien ella haya mantenido una relación extramatrimonial.

Además, Wong (2016), indica que, la prueba biológica de ADN resulta un medio probatorio esencial para establecer la verdad biológica, ya que goza de un grado de certeza al 99% para establecer el vínculo filiatorio.

Asimismo, Moscol (2016) plantea la interrogante sobre si el derecho a conocer el origen biológico personal, es decir, el acceso a la verdad sobre la identidad genética, puede considerarse un derecho fundamental. En ese marco, se destaca que los derechos inherentes a la persona, como los personalísimos, son inalienables y pueden ser exigidos universalmente, ya que derivan de la propia dignidad humana.

Por su parte, Placido (1997) sostiene que el derecho a conocer el origen biológico es esencial para todo niño, ya que contribuye al desarrollo integral de su personalidad y se fundamenta en su calidad de sujeto de derechos. En este sentido, su ejercicio permite que el menor sea reconocido dentro de su núcleo familiar, recibiendo cuidado de sus verdaderos padres, en un entorno que garantice condiciones materiales y espirituales adecuadas para su bienestar.

Por otro lado, Garrida (2000) sostiene que el derecho a conocer la filiación biológica forma parte de la identidad personal, ya que esta se construye a partir de características que definen la personalidad del individuo y lo diferencian de los demás. Por ello, negar el acceso a dicha información implica privarlo de un componente esencial de su identidad, que le permite reconocerse como sujeto único en relación con sus orígenes.

2.2.1.3. Identidad de género

Según Lagarde (2012) señala que la identidad constituye un sistema integrado de representaciones personales, construido a lo largo del tiempo,

mediante el cual las personas se reconocen a sí mismas y son reconocidas por los demás como individuos únicos y como parte de distintos grupos sociales.

En la misma línea, Salinas (1996) sostiene que la identidad sexual corresponde a un proceso de autoasignación de género, basado en los sentimientos que cada persona desarrolla sobre sí misma como hombre o mujer, sin depender de las categorías que otras personas le atribuyan ni de los métodos utilizados para definir el género.

Por su parte, Gatica (2010) afirma que la identidad sexual personal ha adquirido gran relevancia en el ámbito jurídico, ya que de ella se derivan efectos legales específicos. En este sentido, cambiar dicha identidad supondría una transformación sustancial en esos efectos. Por ello, se considera fundamental comprender el origen y evolución de esta identidad para analizar adecuadamente el fenómeno del cambio de sexo y sus implicancias jurídicas.

2.2.1.4. Concepto de Género.

Según Zaccardim (2011) sostiene que el género representa una construcción cultural vinculada a la forma en que la sociedad organiza y clasifica a las personas en masculino y femenino. Esta noción incluye una serie de significados que integran dimensiones psicológicas, sociales y culturales asociadas tanto a la feminidad como a la masculinidad.

Según La UNESCO (2014) define el género como una construcción social que atribuye significado al hecho de ser hombre o mujer, a partir de características culturales más que biológicas. Esta construcción delimita lo que se espera que hagan o sean hombres y mujeres, y establece patrones de comportamiento, normas, costumbres y roles sociales. Además, influye en la percepción de lo femenino y lo masculino, transformando las diferencias biológicas en desigualdades sociales. Los roles y relaciones de género varían entre sociedades y están condicionados por factores como la clase social, la etnicidad, la raza, la orientación sexual y la identidad de género.

2.2.1.5. Elementos estáticos y dinámicos de la identidad.

Según Grandez (2014) señala que la identidad se compone de elementos estáticos, como el nombre, el sexo, la nacionalidad y la filiación, los cuales se adquieren al nacer, y también de elementos dinámicos, que resultan más complejos y diversos. Estos últimos reflejan la manera en que cada persona se identifica a partir de su construcción individual, la cual se manifiesta externamente y se transforma en función de sus vivencias y conductas.

Por su parte, Naciones Unidas (2013) entiende la identidad de género como una vivencia interna y personal, profundamente sentida por cada individuo, que puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer. Esta vivencia puede implicar una percepción corporal particular, con posibles cambios físicos mediante intervenciones médicas, y se expresa también a través de aspectos como la forma de vestir, el lenguaje y los comportamientos sociales.

2.2.1.6. Aspectos generales entre identidad y derecho a la identidad.

2.2.1.6.1. Aspectos de la identidad

Según Fernández (1997) sostiene que el ser humano se define por su capacidad de proyectarse constantemente, lo que refleja su libertad esencial.

Por su parte, Figueroa (2000) plantea que, en el proceso de construirse a sí mismo, la persona se configura, se reconoce en su historia y se convierte en un ser único e irrepetible. Esta autodefinición le permite ser quien realmente es, afirmando su identidad y humanidad. En consecuencia, el derecho a la identidad implica el derecho a ser uno mismo, lo que constituye la base de la dignidad humana y sustenta todos los demás derechos, al ser expresión de la propia biografía.

2.2.1.6.2. Aspectos de identificación.

Es importante distinguir entre identidad e identificación. La identidad se relaciona con la percepción que una persona tiene de sí misma, mientras que la identificación se vincula a elementos externos que permiten reconocerla ante los demás.

La identificación surge como consecuencia de la identidad, ya que no se puede identificar lo que aún no existe. Por ello, no debe confundirse el derecho a la identidad con los signos externos utilizados para establecer una identificación.

En ese sentido, Silverino (2017) explica que el documento de identidad, aunque contiene datos personales que permiten identificar a una persona, no define su identidad, sino que simplemente refleja ciertos rasgos evidentes en un momento determinado.

2.2.1.7. Conceptos sobre sexualidad humana

Cifuentes (1996) plantea que el sexo constituye un aspecto complejo de la personalidad humana, tal como lo han señalado diversos especialistas en campos como la biología, psicología, medicina, sociología y antropología. Esta complejidad se relaciona con la propia condición humana, ya que el sexo involucra componentes tanto físicos como psicológicos. En ese sentido, se considera una construcción que integra factores biológicos, psicológicos y sociales, cuya posible discrepancia impide establecer una definición uniforme.

2.2.1.8. Variaciones de sexualidad

Según Cáceres (2015) sostiene que el Perú enfrenta serias dificultades dentro del contexto latinoamericano para formular e implementar políticas orientadas al avance de los derechos sexuales y reproductivos, especialmente en lo referido a los primeros. Esta problemática se agrava debido a la persistencia de elevados índices de violencia sexual y embarazo en adolescentes, cifras que se mantienen entre las más altas de Sudamérica y que no han mostrado mejoras en los últimos años. A ello se suma la baja proporción de madres adolescentes que continúan sus estudios, así como la normalización de la discriminación por motivos de identidad de género y orientación sexual en la vida cotidiana.

En cuanto a la identidad de género, los procedimientos relacionados con el registro de identidad en el Perú están bajo la responsabilidad del RENIEC, institución encargada de mantener actualizada la información de todos los ciudadanos, incluyendo nacimientos, matrimonios y defunciones. También

gestiona trámites como la rectificación de datos en el registro civil; sin embargo, no todas las acciones vinculadas a la identidad pueden resolverse exclusivamente dentro de la vía administrativa de dicha entidad.

2.2.1.9. Derecho a la Identidad sexual, de género y orientación sexual

Según Manrique (2015) señala que el derecho a la identidad sexual forma parte del derecho más amplio a la identidad personal, el cual implica reconocer a la persona según su pertenencia a un determinado sexo. La sexualidad, por tanto, está presente en todas las expresiones de la personalidad. En ese marco, la identidad sexual permite que el individuo se reconozca y actúe como un ser sexuado y sexual.

La identidad sexual se estructura inicialmente a partir del rol de género, entendido como la forma en que se expresa la masculinidad o feminidad de acuerdo con normas sociales aprendidas, muchas veces de forma sutil, como en frases típicas que asocian ciertos comportamientos con un género específico. Esta construcción social genera preocupación en los adultos cuando los niños no se ajustan a dichos estereotipos, lo que da lugar a intentos de corrección que pueden implicar prohibiciones o restricciones. Sin embargo, limitar las experiencias en la infancia impide el desarrollo integral y obstaculiza el proceso de consolidación de la identidad sexual.

Un segundo componente es la identidad de género, que se refiere a la vivencia personal y subjetiva que cada persona tiene sobre pertenecer a un sexo u otro, percepción que puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer.

Por último, se encuentra la orientación sexual, entendida como la inclinación afectiva y/o erótica hacia un sexo determinado, pudiendo dirigirse hacia personas del mismo género, de otro diferente o de varios géneros.

2.2.2. Principio de interés superior del niño

Según Dausab (2012), el concepto del interés superior del niño comprende un principio por el cual se tiene en cuenta al menor antes de tomar una decisión relevante para su vida, ello mediante los intereses y las normas que puedan

intervenir en el bienestar del menor de edad; ello ha sido eje al tomar decisiones en distintas instituciones.

Resulta indispensable que sea la administración de justicia la protectora de los intereses superiores de los menores, con la posibilidad de pronunciarse sobre lo que más le conviene, equilibrando los intereses que intervengan en la toma de decisiones.

Intereses que resultan delicados, a veces ajenos a la voluntad del menor, pero que afectan su integridad y/o el estado de sus vínculos familiares.

2.2.2.1. Regulación normativa internacional

2.2.2.1.1. Orígenes

La protección de los menores de edad obtuvo desarrollo e integridad en la medida que adaptó contenido internacional, comenzando con declarar su importancia, para posteriormente darles la calificación de sujeto de derecho, donde a su particularidad merecía considerarles un interés superior al momento de tomarse decisiones.

2.2.2.1.2. Antecedentes

De manera anterior a la norma vigente, respecto al interés superior del niño, tenemos:

Luego de la primera guerra mundial, y siendo los menores, un sector con mayor posibilidad de verse vulnerado, tanto física como mentalmente, se crea la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en 1924, y aprobada por la Sociedad de Naciones, organismo anterior a la Organización de las Naciones Unidas; dicho texto exhortaba a mantener la mejor condición para el desarrollo de los menores, como un deber de la humanidad, y por sobre las diferencias que puedan tener los seres humanos.

Luego de la segunda guerra mundial, bajo principios fundamentales, se adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1948; en esta

declaración se reconoce el derecho del menor de recibir un especial cuidado y asistencia, y que tanto hijos matrimoniales como extramatrimoniales merecen un igual resguardo social.

En 1948, en América se tiene por vez primera la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, como la primera norma de carácter internacional en reconocer la necesidad de una especial protección a los derechos del niño, niña y adolescente.

En 1966, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adopta el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde hace resaltar la labor estatal como un adaptador de condiciones necesarias para la equitativa labor de los padres y responsabilidad en del hogar, independientemente de su estado civil, sean casados o divorciados.

El mismo año de 1966, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, adopta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; donde se impera sobre los estados parte para que adopten medidas especiales, de protección y asistencia, en favor del desarrollo de los menores, así como, de reconocer el derecho a disfrutar de una buena salud física y mental, el procurar la efectividad de su cumplimiento.

En 1969, con el Pacto de San José de Costa Rica, suscrito en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos por los Estados Americanos, se tiene de gran importancia de exhortar al estado parte a tomar medidas para asegurar la protección de los menores, con base en sus intereses y conveniencias, en caso de disolución del matrimonio.

Con la aprobación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en 1979, se tiene la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual, nos menciona que es primordial los intereses de los hijos, en los casos donde se vean inmiscuidos, además, es imperativa sobre los estados parte para que estos aseguren la igualdad entre

hombres y mujeres, en nuestro tema enfocado en su rol de padres, y también, el hacer respetar la tutela, custodia, adopción y las instituciones similares a estas.

A partir de 1980, cuando se crea el Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, se nos menciona que el interés de los hijos en casos de custodia será de una primordial importancia, además de, plantear la restitución del menor, teniendo en cuenta la exposición al peligro, su propia opinión del menor y su situación social.

En 1985, según las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, adoptadas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, todo menor de edad, está en la necesidad de una atención particular sobre su desarrollo físico, mental y social, y también, de ser necesario un resguardo jurídico que garantice una situación idónea para su desarrollo.

En 1988, la Asamblea General de la OEA adopta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, en donde se señala que los estados partes están en la obligación de proteger el grupo familiar y de manera especial a los menores de edad, procurando un adecuado desarrollo y crecimiento físico, intelectual y moral; con esto, el ejecutar programas que promuevan una idónea dinámica familiar, que aporte con valores al desarrollo de los menores.

Luego, en 1989, se adopta la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante Resolución 44/25 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y entra en vigencia en 1990; manifestándonos que dicha convención es el instrumento fundamental para la protección de los derechos de los niños, obligando a los estados parte que lo hubiesen ratificado.

En 1990, se adaptan por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, en donde se señala que los menores dentro de la sociedad

deben tener una función activa y participativa, en razón de que no son objetos de control; siendo la misma sociedad la que les procure un proceso armonioso en su crecimiento, cultivando la personalidad desde etapas tempranas; ello mediante la creación de guarderías, y demás apoyo hacia las familias, de modo que, se salvaguarde el bienestar físico y mental del menor.

2.2.2.2. Regulación nacional

En 1990, el Perú firmó la Convención Sobre los Derechos del Niño, donde, el 4 de agosto de ese mismo año, el Congreso de la República realiza la aprobación mediante la Resolución Legislativa N°25278, consiguiéndose integrar al derecho peruano; con ello, se incluye en el artículo 4° de la Constitución vigente, de 1993, la obligación del Estado y la sociedad, para proteger el bienestar de los menores de edad en situación de abandono, también, el establecer una protección especial, que da a entender, implícitamente, el reconocimiento del principio de interés superior del niño.

En Perú, en 1992, se promulgó lo que conocemos como Código de los Niños y Adolescentes, a través del Decreto Ley N°26102, el cual, entró en vigencia el 28 de junio de 1993.

El Código de Menores de 1962, tenía la Doctrina de la Situación Irregular; sin embargo, la Convención Sobre los Derechos del Niño, derogó este código donde se consideraba a los menores como objeto de su protección; también, se los reconocía como sujetos de derecho, de libertades, donde gozaban de un derecho a que su opinión resulte escuchada, cuando le corresponda o cuando estén en la posibilidad de realizar dicha opinión, con énfasis, a situaciones cuando se encuentren frente a la autoridad judicial.

En el año 2000, el Congreso de la República aprueba un segundo Código de los Niños y Adolescentes, promulgando la Ley 27337; dicho cuerpo normativo contempla aspectos tratados en el anterior Código de los Niños y Adolescentes y la Convención Sobre los Derechos del Niño, reconociendo la calidad de sujeto de derecho del menor, así como, su derecho a ser escuchado, y tomado en cuenta, en

el caso de los adolescentes, también, garantizando a los menores el ejercicio de sus derechos y libertades, junto al principio de interés superior del niño.

La imperatividad propia de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que obliga a los estados parte, se ve materializada en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-202, donde se establece derechos específicos para los menores de edad, provocando modificaciones en la normativa interna del Perú, y el desarrollo de políticas públicas acorde a lo determinado en esta convención.

En el Perú, siendo el año 2016, no se contaba con una norma especial para tratar el tema del principio de interés superior del niño, sus parámetros y las garantías procesales para su aplicación; sin embargo, ello no ha sido impedimento para su aplicación con base en la Constitución Política y la Convención Sobre los Derechos del Niño; es entonces que, el 17 de junio de 2016, se publica la Ley N°30466 denominada Ley que establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, donde establece considerar el principio de interés superior del niño en los procedimientos y procesos, donde se vea incluido un menor; además de, el establecimiento de su respectivo reglamento.

2.2.2.3. Definición doctrinal de interés superior del niño, niña y adolescente

Según Baeza (2001), podemos considerar al interés superior del niño como la conformación de las condiciones beneficiosas, para el desarrollo y resguardo, de los derechos de los menores de edad; significando que, las instituciones que intervengan en la determinación de la aplicación de los intereses o derechos de los menores, están obligados a definir decisiones acordes a un adecuado desarrollo del menor, con enfoque en los intereses de este último.

También, según Cillero (2007), nos menciona que, este principio resulta en la satisfacción de los derechos del menor de manera plena, buscándose el que tanto las instituciones públicas, instituciones privadas, y la sociedad en general, refuercen la idea de, respeto y promoción, sobre los derechos de los menores.

Nos dice, Zermatten (2003), sobre el interés superior del niño, que, resulta en un instrumento jurídico, cuya finalidad es el bienestar garantizado del aspecto físico, psíquico y social del menor; procurando exhortar a las instituciones públicas y privadas a determinar sus decisiones en favor de este principio, sobre todo cuando exista un conflicto de intereses de similar importancia.

Según nos dice Aguilar (1996), este principio especial atención al niño y adolescente, al momento de establecerse políticas, programas y acciones; debiéndose tomar en cuenta lo que más convenga al menor, ya sea de manera social, política, legal y cultural.

2.2.2.4. Desde una perspectiva jurisprudencial internacional

De la Corte IDH (2012), tenemos los casos, Atala Riffo y niñas vs. Chile y Fornerón e hija vs. Argentina, donde se considera al interés superior del menor de edad, como el reconocimiento de su propia dignidad; en su valor y sus propias características, como parte de su esencia como ser humano; precisando sobre este principio que, requiere promover el desarrollo de la normativa sobre los menores y el beneficiar el potencial de estos.

También, tenemos de la CIDH (2002), la cual nos dice sobre este principio que, comprende el desarrollo de los menores y el ejercicio sus derechos de manera plena, teniéndolos como directrices para el establecimiento de normatividad y el modo de aplicarlas, acorde a las necesidades del contexto en que se encuentre el menor.

2.2.2.5. Desde una perspectiva nacional jurisprudencial

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2008) determina al principio de interés superior del niño, tanto en el sector público y privado, como una obligación de tomar en cuenta en prioridad el cuidado de los intereses del menor frente a riesgos que pudieran afectarlo.

La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema (2011), contempla este principio rector, cuando se trata de la aplicación de norma, rigen los criterios de desarrollo del menor y ejercicio pleno de sus derechos; se añade que, constituye un

estándar jurídico que adecua los contenidos normativos abstractos a los empíricos; de este modo, el caso concreto, la norma y su administración se adecuan al momento de tomar decisiones que interesen al menor.

En un caso más, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema (2014) establece que, debe darse una primordial importancia, en casos de menores, al aspecto emocional, tanto en su bienestar material, presente y futuro, donde se está en el deber de tomar en cuenta las preferencias, opiniones, gustos del menor, que puedan formar parte de su autodeterminación en un futuro.

2.2.2.6. Definición por parte del comité DN

Dentro de las variadas definiciones sobre el concepto del interés superior del niño, se manifiesta el Comité de los Derechos del Niño, estableciendo que consiste en un concepto triple, siendo un derecho, un principio y una norma de procedimiento:

(i) Resulta en un principio jurídico interpretativo sustancial pues frente a la interpretación de una disposición jurídica deberá decidir de modo que se satisfaga el interés superior del menor, bajo parámetros establecidos por el Comité de los Derechos del Niño.

(ii) Comprende un derecho en razón de que al menor le corresponde un interés superior de carácter primordial, que se tome en cuenta y valore frente a otros intereses al momento de tomar una decisión; comprendiendo la mayor prioridad, dando la importancia propia de la situación, beneficiando de la mejor forma al niño (Comité DN 2013).

(iii) Se tiene como una norma de procedimiento, debido a resultar en la posibilidad de afectación al menor con consecuencias positivas y negativas cuando se tiene que tomar una decisión o medida, debiendo estar razonablemente justificada; además, cumple un rol de regulación de la función judicial.

2.2.1.7. Regulación Internacional del concepto de niño, niña y adolescente

En un nivel internacional se reconoce al niño como un sujeto de derecho que requiere de una protección especial, debido a su condición particular; también, se tiene que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no ha determinado una definición normativa acerca del niño.

Se tiene que, según el Comité de los Derechos del Niño, un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, con las excepciones que establezca la ley, dándonos a entender que, consideran el concepto de niño incluyendo a los adolescentes.

2.2.2.8. Regulación nacional del concepto de niño, niña y adolescente

A diferencia del Comité de los Derechos del Niño, el ordenamiento jurídico peruano contempla la definición de niño como todo ser humano desde que es concebido hasta los doce años, y luego de ello, como adolescente hasta cumplir los dieciocho años.

Para proteger al menor de edad, establece la medida de presunción *iuris tantum*, que consiste en considerar como niño o adolescente, hasta demostrar lo contrario, en caso de presentarse duda.

Según la profesora Barletta (2005), existe diferencias entre un niño y un adolescente, con base en el principio de progresividad, donde se nos plantea el reconocimiento sucesivo de derechos y obligaciones, según la capacidad natural y legal que posea.

2.2.2.9. Características esenciales del principio rector del interés superior del niño

Según la doctrina se establecen ciertos elementos particulares sobre el interés superior del niño, así tenemos:

El conjunto de acciones y procesos con el fin de garantizar el desarrollo y vida integral y digna del menor, comprende lo que conocemos como interés

superior del niño; en condiciones materiales y afectivas, de modo que puedan vivir de manera plena, y el mejor bienestar que pudiesen; dándole un reconocimiento de sujeto de derecho y no como objeto de derecho.

Resulta una garantía que protege los derechos de los niños frente a la toma de medidas sobre decisiones que contrasten intereses, acorde a su edad y condición; en contra del abuso de poder, o del exceso de beneficios en un extremo contrario.

Se encuentra en nuestra normativa en el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo IX del Título Preliminar, comprometiéndolo a diversas instituciones que intervienen en el sistema de administración de justicia, función legislativa y gestión del poder ejecutivo, y a la sociedad en general, a considerar el principio del interés superior del niño y del adolescente, además de, el respeto por sus derechos.

Esto contempla que las sociedades y gobiernos deben promover y aplicar de la mejor manera el establecimiento de condiciones que alcancen la finalidad de vivir y desarrollar las potencialidades del menor; comprendiendo una obligación del uso de todos los recursos que les resulten necesarios para garantizar dicho fin.

Lo que se considera como interés superior del niño, equivale al desarrollo de las sociedades y está condicionado a su capacidad de poder proteger y asegurar distintos aspectos adecuados para el crecimiento de los menores en la etapa de desarrollo que aún se encuentran, como parte del mismo mejoramiento del ser humano; comprendiendo una labor de suma importancia, donde este principio cumple un rol de confirmar y asegurar el mejor escenario para cumplir con dichos fines, permitiendo al niño y al adolescente vivir en una sociedad que los atiende y convive con ellos.

También, Dworkin, nos menciona que, con seguridad el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, permite interpretar sistemáticamente sus disposiciones, contempla el carácter integral de los derechos del niño, lo que le da un carácter hermenéutico.

Resulta muy importante el mencionar que la aplicación de este principio permite afianzar las decisiones al momento de resolver conflictos de intereses, planteando una directriz que tiene en cuenta las condiciones del menor y los derechos que establece y le reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.3. Definición de principales conceptos

La legislación constituye un conjunto normativo mediante el cual se rige la actuación del Estado o el desarrollo de actividades específicas, a través de un cuerpo legal conformado por leyes (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

El Código Civil se presenta como un cuerpo normativo estructurado y coherente del Derecho privado, destinado a regular las relaciones entre personas naturales o jurídicas, ya sean del ámbito público o privado (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

La identidad comprende el conjunto de cualidades propias de una persona o cosa, cuya particularidad permite diferenciarla del resto dentro de un grupo determinado (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

Los derechos humanos son prerrogativas fundamentales que pertenecen a todas las personas sin excepción, independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, religión, lengua o cualquier otra condición personal o social (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

La factibilidad hace referencia a la posibilidad de cumplir objetivos previamente establecidos, en función de los recursos disponibles para su ejecución dentro de un proyecto o acción específica (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

Habeas corpus: Es un mecanismo jurídico que permite que cualquier ciudadano acuda de forma inmediata ante un juez para que se evalúe la legalidad de una detención o privación de libertad (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

Disposición jurídica: Se trata de una norma emitida por una autoridad competente con el objetivo de establecer reglas jurídicas, ya sea con valor legal o

reglamentario, que poseen un significado jurídico concreto (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

Garantías Constitucionales: Son instrumentos establecidos por la Constitución que permiten a los ciudadanos proteger sus derechos frente a posibles vulneraciones por parte de las autoridades o de otros actores sociales (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

Principio: Es una norma general que debe observarse como guía para alcanzar un fin determinado, ya sea por necesidad lógica o como consecuencia de su aplicación (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

Buena Fe: Es la convicción de que se actúa conforme al Derecho, lo que implica reconocer y respetar los derechos de los demás en toda relación jurídica (Diccionario Jurídico Poder Judicial, 2018).

Derecho identidad: El derecho a la identidad, reconocido como fundamental para el ser humano, comprende el conjunto de características singulares que definen a una persona como un ser único, real y aceptado en su entorno social (Flores, 2014).

Filiación: Es una institución jurídica del derecho de familia que establece el vínculo entre padres e hijos, ya sea por origen biológico o adopción, del cual se derivan derechos y obligaciones mutuas (Nina, 2011).

Verdad Biológica: El derecho a conocer la verdad biológica se entiende como la facultad de acceder a la información sobre el origen y la identidad filial, siendo la prueba de ADN uno de los medios fundamentales para su comprobación (Wong, 2016).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Variables y su paralización

3.1.1. Identificación de la variable independiente

X: Derecho a la identidad. Según Mariana (2015), el derecho a la identidad es considerado como una característica perteneciente al ser humano, que encuentra fundamento en un principio de verdad biológica, otorgando la capacidad de acción para conocer la identidad de sus ascendentes.

3.1.1.1. Dimensiones e indicadores

Adopción abierta

Adopción cerrada

Verdad biológica

3.1.1.2. Escala de medición

Escala Likert – Ordinal

3.1.2. Identificación de la variable dependiente

Y: Principio de interés superior del niño. Según Aguilar (2008), la plena satisfacción de los derechos del niño y del adolescente está comprendido en el principio de interés superior del niño, donde, se busque dirigir la determinación estatal en favor de la protección del menor de edad, frente a casos complejos donde exista conflictos de intereses y deba ser proporcional en la toma de decisiones sobre la amenaza o vulneración de sus derechos.

3.1.2.1. Dimensiones e indicadores

Derecho

Principio

Norma

3.1.2.2. Escala de medición

Escala Likert - Ordinal

3.2. Diseño y tipo de la investigación

3.2.1. Tipo de investigación

Sobre la naturaleza de la presente investigación, se precisó que fue de tipo básica, entendida como aquella que se orienta a la obtención de nuevos conocimientos con el propósito de ampliar el saber existente, a través de una investigación sistemática (Bernal, 2010).

3.2.2. Diseño de investigación

La presente investigación no fue de tipo experimental, ya que se desarrolló mediante la observación del estado natural de los fenómenos, sin que el investigador interviniera en ellos. En ese sentido, se empleó un diseño transversal y un nivel de investigación explicativo (Bernal, 2010).

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Según Hernández (2018), la población se definió como un conjunto de elementos con características similares, las cuales resultaron útiles para que el investigador pudiera alcanzar los objetivos planteados y resolver los problemas propuestos. En la presente investigación, se consideró como población a los abogados de la ciudad de Tacna que contaran con conocimientos en Derecho de Familia y Derecho Civil.

En la presente investigación, para obtener resultados óptimos se han considerado una precisión de población de estudio del 15% de abogados litigantes tienen conocimiento en Derecho Civil- Familiar (Gaceta Jurídica, 2014). Por tal, el mismo que se considera en la data del padrón registrado del año 2022, del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, habiendo un total de población (abogados) de 2087 habilitados, lo cual se permite conocer que 209 abogados tienen conocimiento en derecho civil- familiar en Tacna, según el % mencionado.

3.3.2. Muestra

Según el profesor Hernández (2018), nos indica que la muestra es el sub grupo en base a la población referida. De este modo, nuestra muestra en la presente investigación se viene reflejada mediante una fórmula para conocer de la población de 209 abogados:

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{(N - 1) * e^2 + z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{104 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{(104 - 1) * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5} =$$

Unidad de análisis

Se trabajará con una muestra de 93 litigantes con conocimiento en Derecho Civil-Familia

Tipo de muestreo

Muestreo no probabilístico por conveniencia

Criterios de inclusión

Abogados litigantes en materia de Derecho Civil y Familia.

Criterios de exclusión

Abogados litigantes que sean especialistas diferentes a las materias Derecho Civil y Familia.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Con el objetivo de recopilar información, se emplearon las siguientes técnicas. En su aplicación, se utilizó la técnica de la encuesta, la cual fue dirigida a la muestra previamente mencionada de abogados. Esta técnica resultó fundamental para la adecuada recolección de datos, los cuales fueron posteriormente

interpretados con el fin de obtener resultados relevantes y permitir el análisis de las variables consideradas.

3.5. Procesamiento, análisis y presentación de datos

En cuanto al análisis de datos, se emplearon técnicas estadísticas como la distribución de frecuencias, tablas estadísticas y medidas de resumen, con el propósito de verificar la hipótesis planteada. Para ello, se utilizó el programa SPSS, versión 25.

Respecto a la discusión de resultados, esta se llevó a cabo mediante el cruce de la información obtenida con los antecedentes y los fundamentos expuestos en el marco teórico, lo que permitió alcanzar una interpretación adecuada en función de la tesis desarrollada.

Finalmente, la formulación de resultados se realizó con base en los datos estadísticos obtenidos y en los planteamientos establecidos, lo que permitió responder con precisión a los objetivos propuestos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Para lograr una comprensión profunda sobre cómo se protege el derecho a la identidad y se aplica el principio del interés superior del niño en el sistema jurídico peruano, se elaboró cuidadosamente un instrumento de recolección de datos alineado con los objetivos específicos del estudio. Esta herramienta fue desarrollada con la orientación de un asesor especializado en Derecho de Familia, quien aportó su experiencia para asegurar la coherencia técnica y la relevancia de cada ítem. Luego de su formulación, el instrumento fue sometido a la revisión de tres expertos jurídicos que evaluaron su claridad y pertinencia, coincidiendo en que era adecuado para obtener la información necesaria.

Tras validar el cuestionario, se procedió a su aplicación en una muestra seleccionada de manera intencional, compuesta por 93 litigantes con experiencia en Derecho Civil y de Familia, todos ellos activos en el distrito judicial de Tacna. Se optó por una modalidad de autollenado, permitiendo que cada participante completara el instrumento de manera autónoma, lo cual favoreció respuestas más genuinas y protegió la confidencialidad. Esta estrategia contribuyó significativamente a construir una base de datos sólida y confiable para el posterior análisis.

Respecto al procesamiento de los datos, se recurrió a herramientas tanto descriptivas como inferenciales. Por un lado, se utilizaron frecuencias, porcentajes y medidas de tendencia central para organizar y resumir los resultados. Por otro, la estadística inferencial permitió poner a prueba la hipótesis del estudio, revelando posibles vínculos significativos entre las variables consideradas. Esta integración de métodos permitió interpretar con mayor profundidad el contexto jurídico relacionado con los derechos de la niñez en el Perú.

4.2. Resultados:

4.2.1. Variable 1. Derecho a la identidad

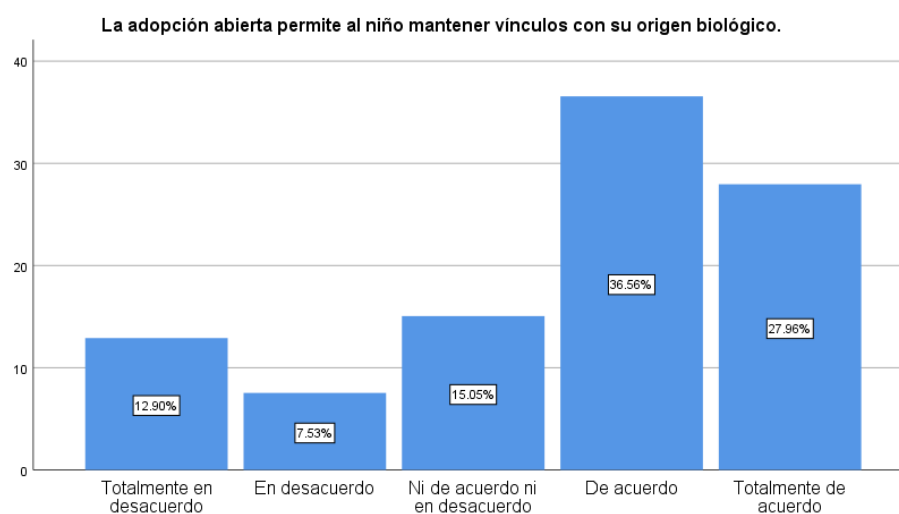
Tabla 1

La adopción abierta permite al niño mantener vínculos con su origen biológico

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	12	12.90%
En desacuerdo	7	7.53%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	15.05%
De acuerdo	34	36.56%
Totalmente de acuerdo	26	27.96%
Total	93	100.00%

Figura 1

La adopción abierta permite al niño mantener vínculos con su origen biológico



La tabla 1 presenta la distribución de respuestas ante el ítem La adopción abierta permite al niño mantener vínculos con su origen biológico. El 36.56% de los participantes señaló estar de acuerdo con la afirmación, seguido por un 27.96% que manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 15.05% indicó una postura neutral, mientras que el 12.90% expresó estar totalmente en desacuerdo y el 7.53% manifestó estar en desacuerdo.

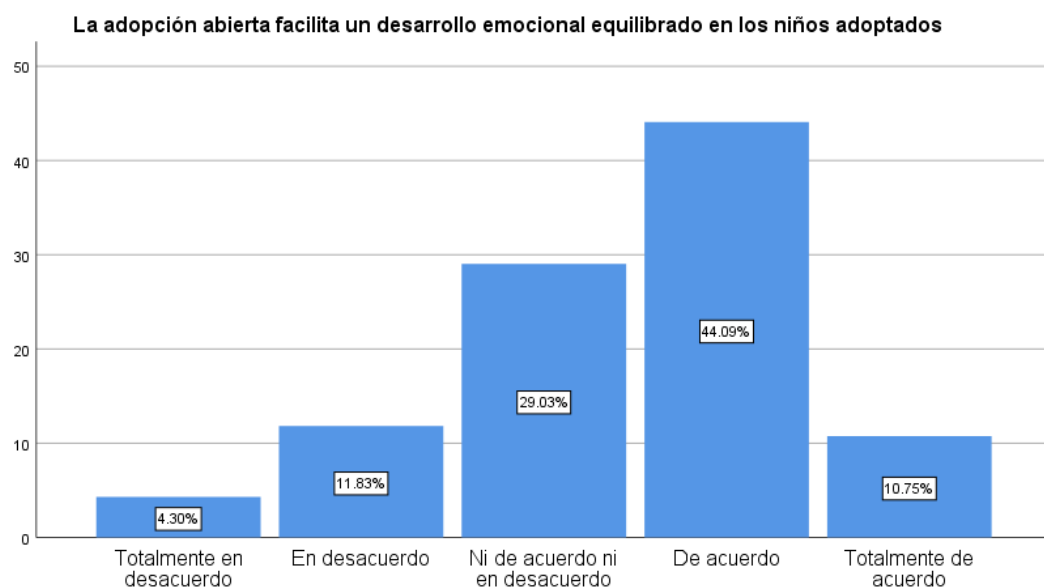
Tabla 2

La adopción abierta facilita un desarrollo emocional equilibrado en los niños adoptados

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	4.30%
En desacuerdo	11	11.83%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	29.03%
De acuerdo	41	44.09%
Totalmente de acuerdo	10	10.75%
Total	93	100.00%

Figura 2

La adopción abierta facilita un desarrollo emocional equilibrado en los niños adoptados



La tabla 2 muestra la distribución de respuestas ante el ítem La adopción abierta facilita un desarrollo emocional equilibrado en los niños adoptados. El 44.09% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 29.03% señaló una postura neutral. Un 11.83% manifestó estar en desacuerdo, seguido por un 10.75% que expresó estar totalmente de acuerdo. Finalmente, el 4.30% señaló estar totalmente en desacuerdo.

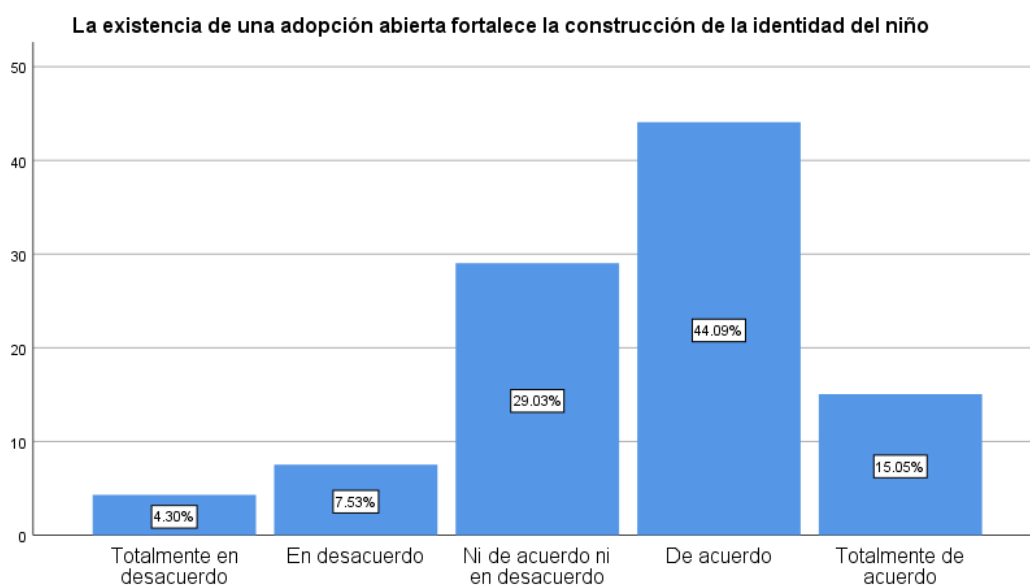
Tabla 3

La existencia de una adopción abierta fortalece la construcción de la identidad del niño

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	4.30%
En desacuerdo	7	7.53%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	29.03%
De acuerdo	41	44.09%
Totalmente de acuerdo	14	15.05%
Total	93	100.00%

Figura 3

La existencia de una adopción abierta fortalece la construcción de la identidad del niño



La tabla 3 presenta la distribución de respuestas ante el ítem La existencia de una adopción abierta fortalece la construcción de la identidad del niño. El 44.09% de los participantes indicó estar de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 29.03% adoptó una postura neutral. Un 15.05% manifestó estar totalmente de acuerdo, seguido por un 7.53% que expresó estar en desacuerdo. Finalmente, el 4.30% señaló estar totalmente en desacuerdo.

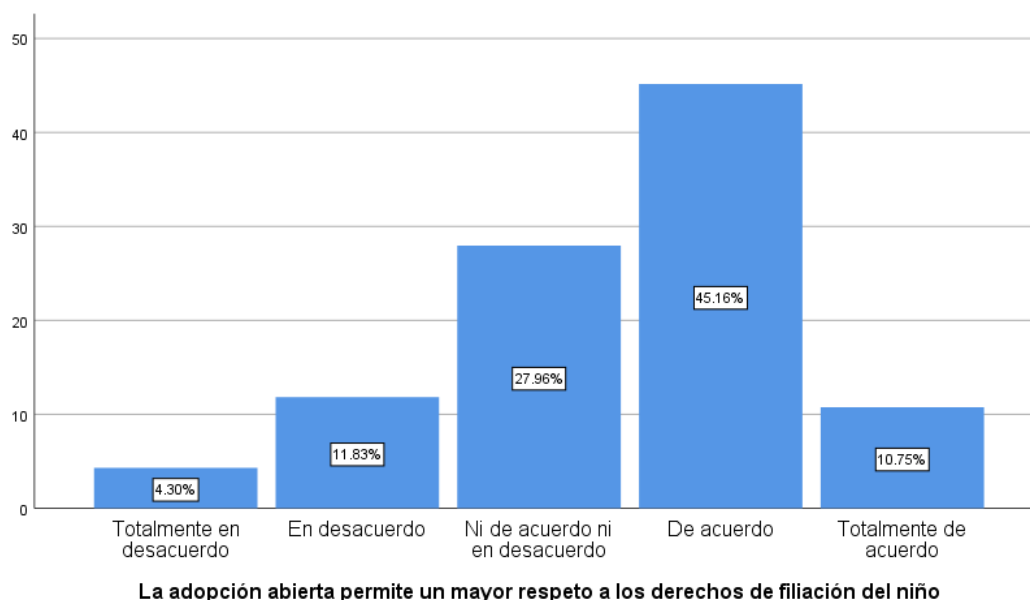
Tabla 4

La adopción abierta permite un mayor respeto a los derechos de filiación del niño

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	4.30%
En desacuerdo	11	11.83%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	27.96%
De acuerdo	42	45.16%
Totalmente de acuerdo	10	10.75%
Total	93	100.00%

Figura 4

La adopción abierta permite un mayor respeto a los derechos de filiación del niño



La tabla 4 presenta la distribución de respuestas ante el ítem La adopción abierta permite un mayor respeto a los derechos de filiación del niño. El 45.16% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 27.96% se mostró neutral, señalando no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Un 11.83% expresó estar en desacuerdo, seguido por un 10.75% que manifestó estar totalmente de acuerdo. Finalmente, el 4.30% indicó estar totalmente en desacuerdo.

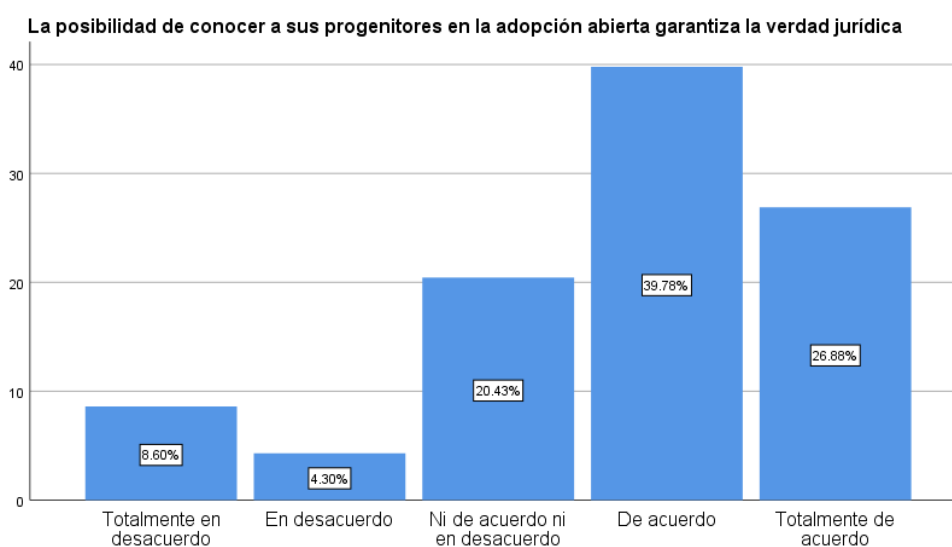
Tabla 5

La posibilidad de conocer a sus progenitores en la adopción abierta garantiza la verdad jurídica

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	8.60%
En desacuerdo	4	4.30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	19	20.43%
De acuerdo	37	39.78%
Totalmente de acuerdo	25	26.88%
Total	93	100.00%

Figura 5

La posibilidad de conocer a sus progenitores en la adopción abierta garantiza la verdad jurídica



La tabla 5 presenta la distribución de respuestas ante el ítem La posibilidad de conocer a sus progenitores en la adopción abierta garantiza la verdad jurídica. El 39.78% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, seguido por un 26.88% que manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 20.43% adoptó una postura neutral, mientras que el 8.60% expresó estar totalmente en desacuerdo y el 4.30% señaló estar en desacuerdo.

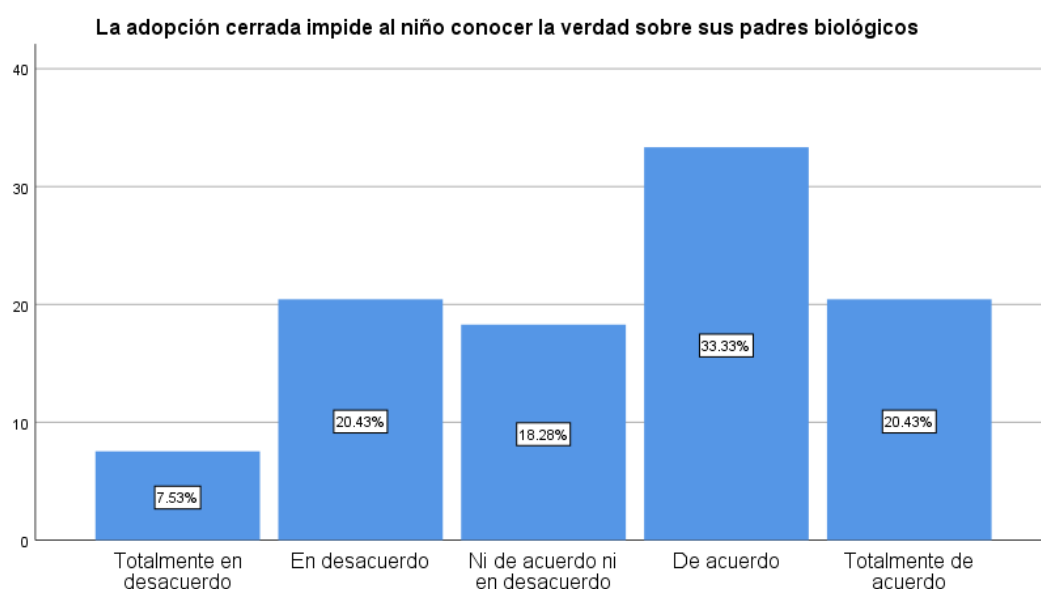
Tabla 6

La adopción cerrada impide al niño conocer la verdad sobre sus padres biológicos

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	7.53%
En desacuerdo	19	20.43%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	18.28%
De acuerdo	31	33.33%
Totalmente de acuerdo	19	20.43%
Total	93	100.00%

Figura 6

La adopción cerrada impide al niño conocer la verdad sobre sus padres biológicos



La tabla 6 presenta la distribución de respuestas ante el ítem La adopción cerrada impide al niño conocer la verdad sobre sus padres biológicos. El 33.33% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que un 20.43% expresó estar totalmente de acuerdo y otro 20.43% señaló estar en desacuerdo. Un 18.28% adoptó una postura neutral, y el 7.53% manifestó estar totalmente en desacuerdo.

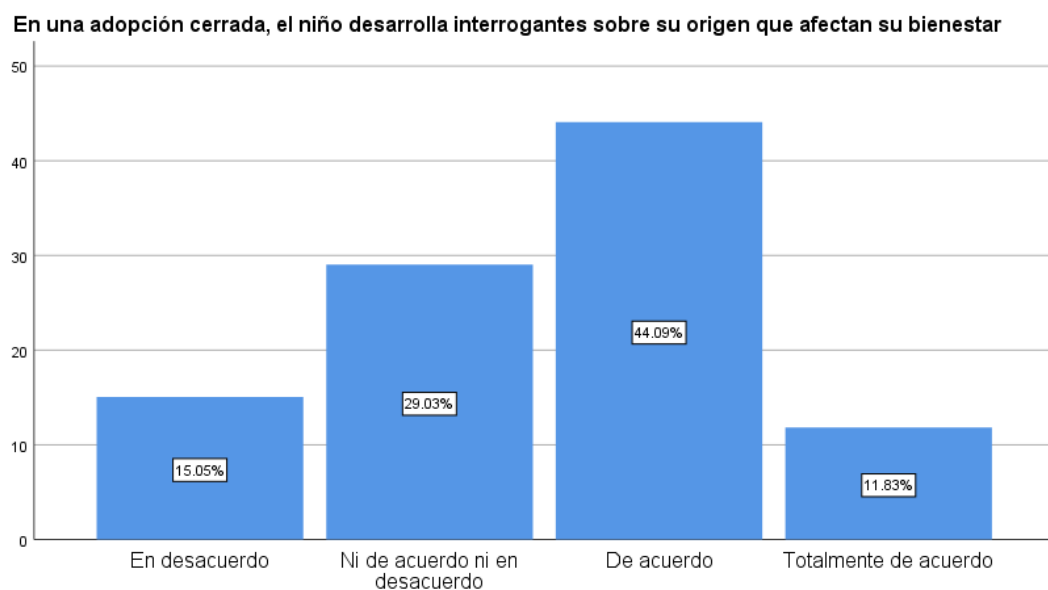
Tabla 7

En una adopción cerrada, el niño desarrolla interrogantes sobre su origen que afectan su bienestar

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	14	15.05%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	29.03%
De acuerdo	41	44.09%
Totalmente de acuerdo	11	11.83%
Total	93	100.00%

Figura 7

En una adopción cerrada, el niño desarrolla interrogantes sobre su origen que afectan su bienestar



La tabla 7 presenta la distribución de respuestas ante el ítem En una adopción cerrada, el niño desarrolla interrogantes sobre su origen que afectan su bienestar. El 44.09% de los participantes señaló estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 29.03% manifestó una postura neutral. Un 15.05% indicó estar en desacuerdo y el 11.83% expresó estar totalmente de acuerdo.

Tabla 8

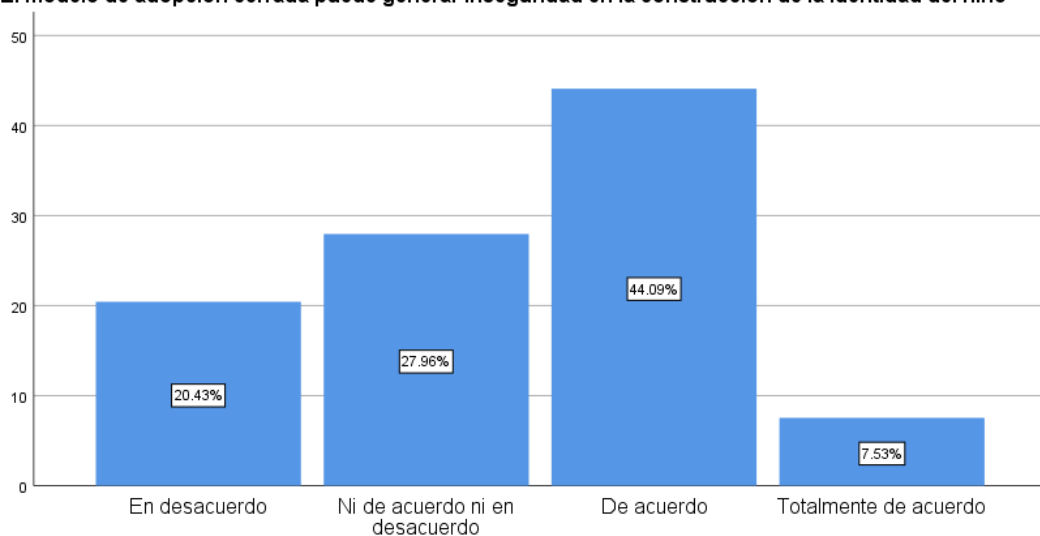
El modelo de adopción cerrada puede generar inseguridad en la construcción de la identidad del niño

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	19	20.43%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	26	2.96%
De acuerdo	41	44.09%
Totalmente de acuerdo	7	7.53%
Total	93	100.00%

Figura 8

El modelo de adopción cerrada puede generar inseguridad en la construcción de la identidad del niño

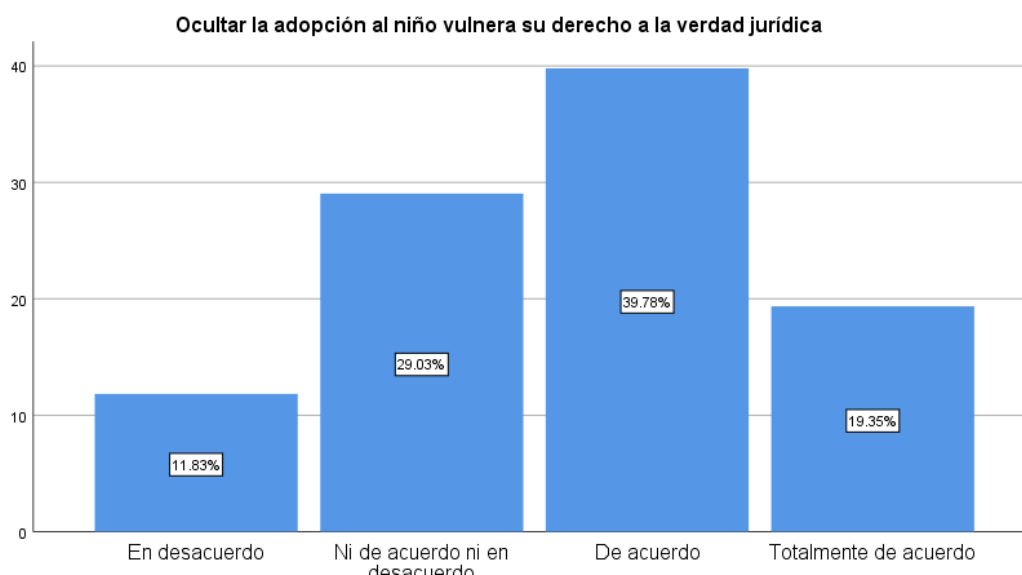
El modelo de adopción cerrada puede generar inseguridad en la construcción de la identidad del niño



La tabla 8 presenta la distribución de respuestas ante el ítem El modelo de adopción cerrada puede generar inseguridad en la construcción de la identidad del niño. El 44.09% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, seguido por un 20.43% que manifestó estar en desacuerdo. Un 7.53% expresó estar totalmente de acuerdo, mientras que el 2.96% adoptó una postura neutral.

Tabla 9*Ocultar la adopción al niño vulnera su derecho a la verdad jurídica*

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	11	11.83%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	29.03%
De acuerdo	37	39.78%
Totalmente de acuerdo	18	19.35%
Total	93	100.00%

Figura 9*Ocultar la adopción al niño vulnera su derecho a la verdad jurídica*

La tabla 9 presenta la distribución de respuestas ante el ítem Ocultar la adopción al niño vulnera su derecho a la verdad jurídica. El 39.78% de los participantes señaló estar de acuerdo con la afirmación, seguido por un 29.03% que adoptó una postura neutral. Un 19.35% manifestó estar totalmente de acuerdo, mientras que el 11.83% indicó estar en desacuerdo.

Tabla 10

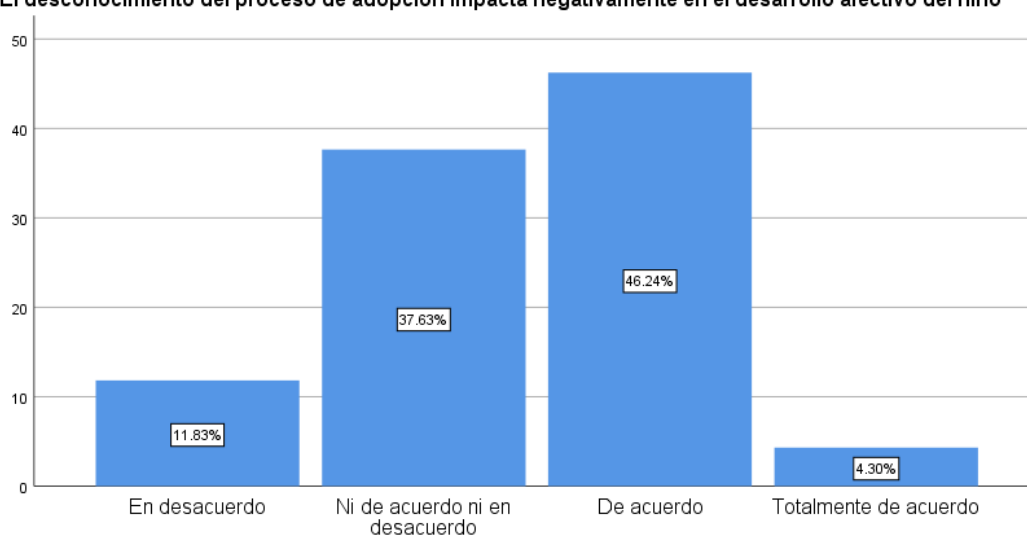
El desconocimiento del proceso de adopción impacta negativamente en el desarrollo afectivo del niño

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	11	11.83%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	35	37.63%
De acuerdo	43	46.24%
Totalmente de acuerdo	4	4.30%
Total	93	100.00%

Figura 10

El desconocimiento del proceso de adopción impacta negativamente en el desarrollo afectivo del niño

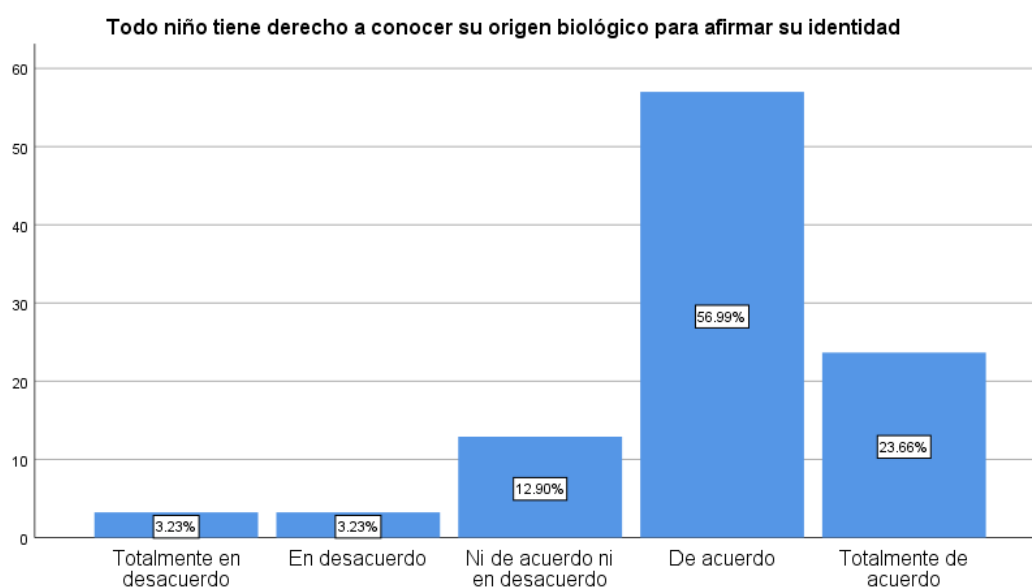
El desconocimiento del proceso de adopción impacta negativamente en el desarrollo afectivo del niño



La tabla 10 presenta la distribución de respuestas ante el ítem El desconocimiento del proceso de adopción impacta negativamente en el desarrollo afectivo del niño. El 46.24% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 37.63% adoptó una postura neutral. Un 11.83% manifestó estar en desacuerdo y el 4.30% expresó estar totalmente de acuerdo.

Tabla 11*Todo niño tiene derecho a conocer su origen biológico para afirmar su identidad*

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	3.23%
En desacuerdo	3	3.23%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	12.90%
De acuerdo	53	57.99%
Totalmente de acuerdo	22	23.66%
Total	93	100.00%

Figura 11*Todo niño tiene derecho a conocer su origen biológico para afirmar su identidad*

La tabla 11 presenta la distribución de respuestas ante el ítem Todo niño tiene derecho a conocer su origen biológico para afirmar su identidad. El 57.99% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, seguido por un 23.66% que manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 12.90% adoptó una postura neutral, mientras que el 3.23% expresó estar en desacuerdo y otro 3.23% señaló estar totalmente en desacuerdo.

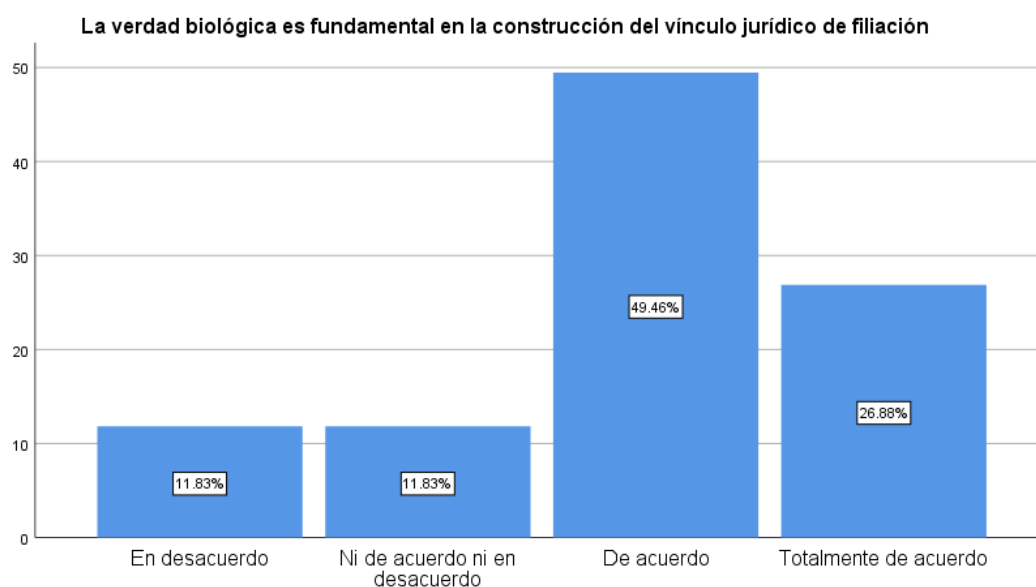
Tabla 12

La verdad biológica es fundamental en la construcción del vínculo jurídico de filiación

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	11	11.83%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	11.83%
De acuerdo	46	49.46%
Totalmente de acuerdo	25	26.88%
Total	93	100.00%

Figura 12

La verdad biológica es fundamental en la construcción del vínculo jurídico de filiación



La tabla 12 presenta la distribución de respuestas ante el ítem La verdad biológica es fundamental en la construcción del vínculo jurídico de filiación. El 49.46% de los participantes manifestó estar de acuerdo con la afirmación, seguido por un 26.88% que indicó estar totalmente de acuerdo. Un 11.83% expresó estar en desacuerdo, y otro 11.83% adoptó una postura neutral.

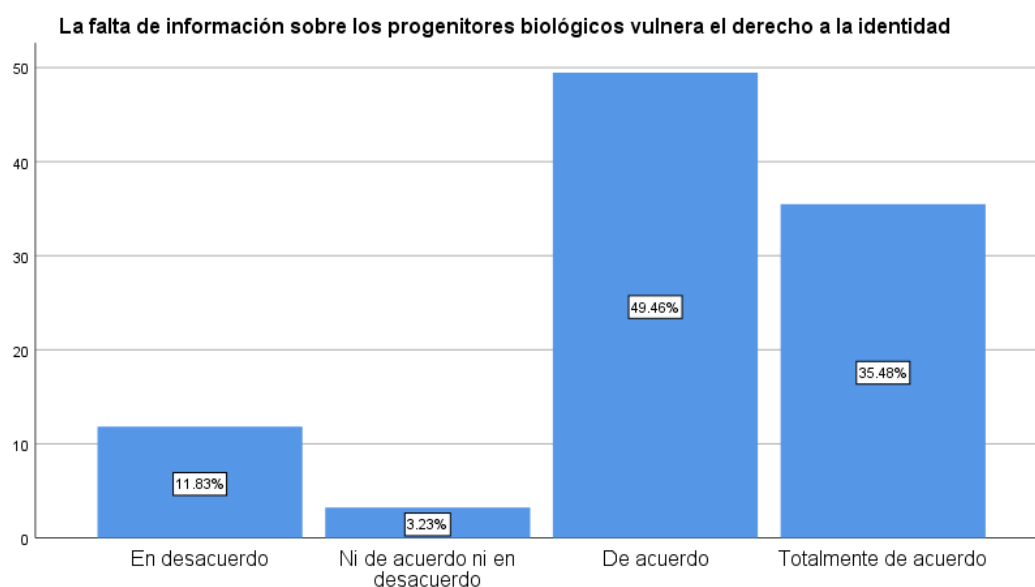
Tabla 13

La falta de información sobre los progenitores biológicos vulnera el derecho a la identidad

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	11	11.83%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3.23%
De acuerdo	46	49.46%
Totalmente de acuerdo	33	35.48%
Total	93	100.00%

Figura 13

La falta de información sobre los progenitores biológicos vulnera el derecho a la identidad



La tabla 13 presenta la distribución de respuestas ante el ítem La falta de información sobre los progenitores biológicos vulnera el derecho a la identidad. El 49.46% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 35.48% manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 11.83% expresó estar en desacuerdo y el 3.23% adoptó una postura neutral.

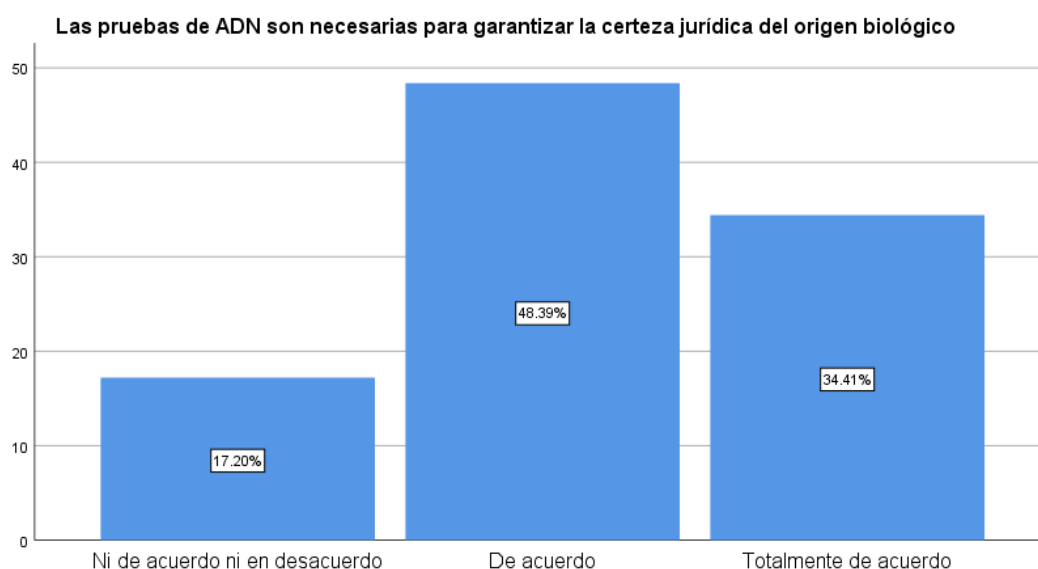
Tabla 14

Las pruebas de ADN son necesarias para garantizar la certeza jurídica del origen biológico

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	17.20%
De acuerdo	45	48.39%
Totalmente de acuerdo	32	34.41%
Total	93	100.00%

Figura 14

Las pruebas de ADN son necesarias para garantizar la certeza jurídica del origen biológico



La tabla 14 presenta la distribución de respuestas ante el ítem Las pruebas de ADN son necesarias para garantizar la certeza jurídica del origen biológico. El 48.39% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 34.41% expresó estar totalmente de acuerdo. Un 17.20% adoptó una postura neutral.

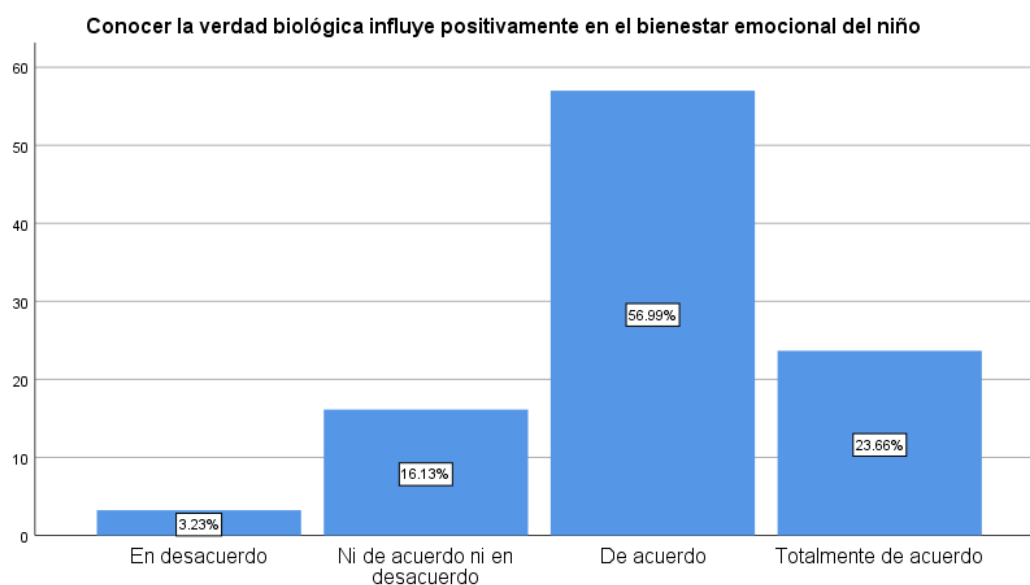
Tabla 15

Conocer la verdad biológica influye positivamente en el bienestar emocional del niño

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	3	3.23%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	16.13%
De acuerdo	53	56.99%
Totalmente de acuerdo	22	23.66%
Total	93	100.00%

Figura 15

Conocer la verdad biológica influye positivamente en el bienestar emocional del niño



La tabla 15 presenta la distribución de respuestas ante el ítem Conocer la verdad biológica influye positivamente en el bienestar emocional del niño. El 56.99% de los participantes manifestó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 23.66% indicó estar totalmente de acuerdo. Un 16.13% adoptó una postura neutral y el 3.23% expresó estar en desacuerdo.

4.2.2. Variable 2. El principio de interés superior del niño

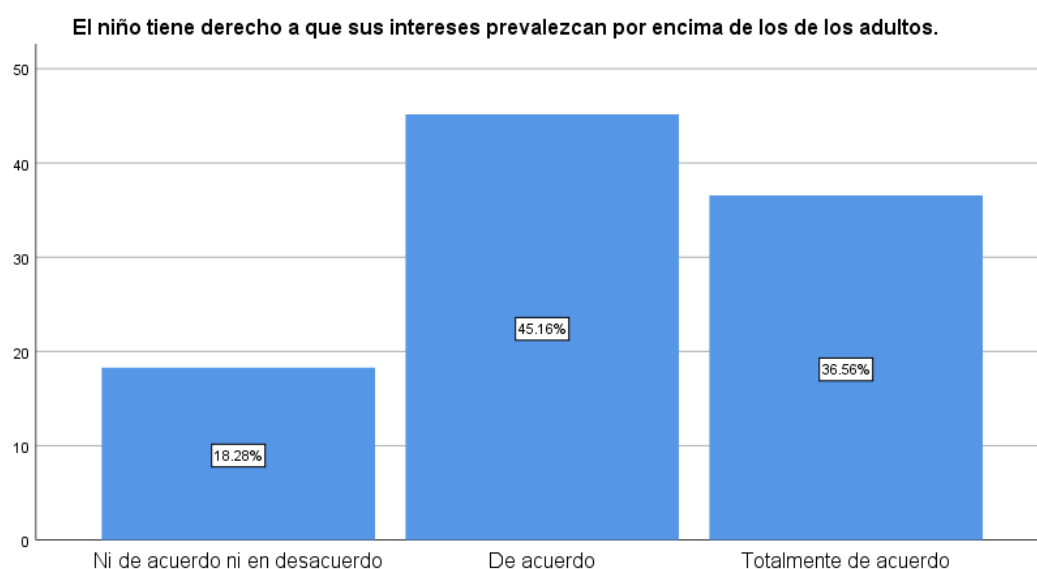
Tabla 16

El niño tiene derecho a que sus intereses prevalezcan por encima de los de los adultos

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	17	18.28%
De acuerdo	42	45.16%
Totalmente de acuerdo	34	36.56%
Total	93	100.00%

Figura 16

El niño tiene derecho a que sus intereses prevalezcan por encima de los de los adultos



La tabla 16 presenta la distribución de respuestas ante el ítem El niño tiene derecho a que sus intereses prevalezcan por encima de los de los adultos. El 45.16% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, seguido por un 36.56% que manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 18.28% adoptó una postura neutral.

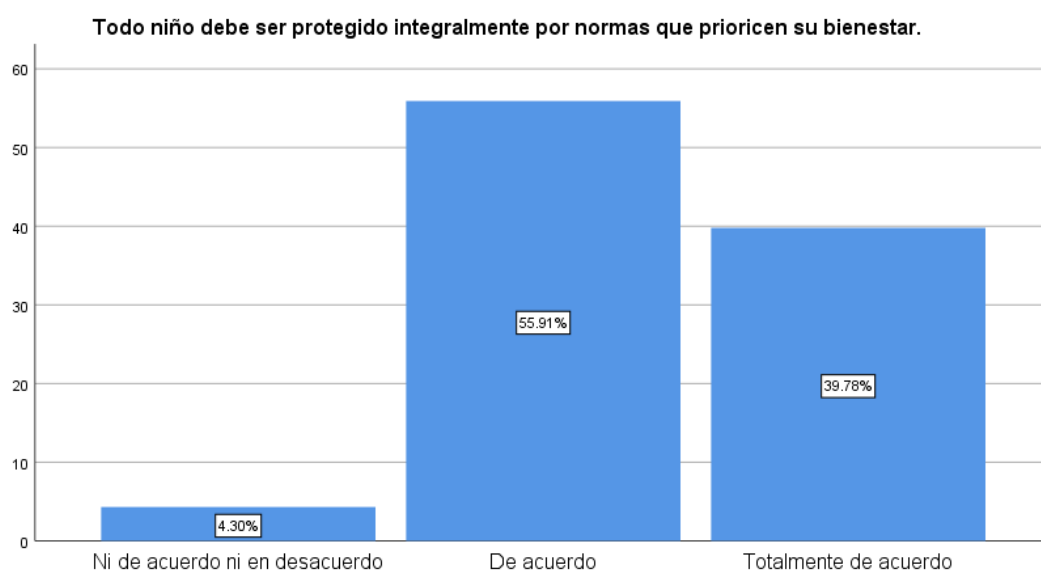
Tabla 17

Todo niño debe ser protegido integralmente por normas que prioricen su bienestar

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4.30%
De acuerdo	52	55.91%
Totalmente de acuerdo	37	39.78%
Total	93	100.00%

Figura 17

Todo niño debe ser protegido integralmente por normas que prioricen su bienestar



La tabla 17 presenta la distribución de respuestas ante el ítem Todo niño debe ser protegido integralmente por normas que prioricen su bienestar. El 55.91% de los participantes señaló estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 39.78% manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 4.30% adoptó una postura neutral.

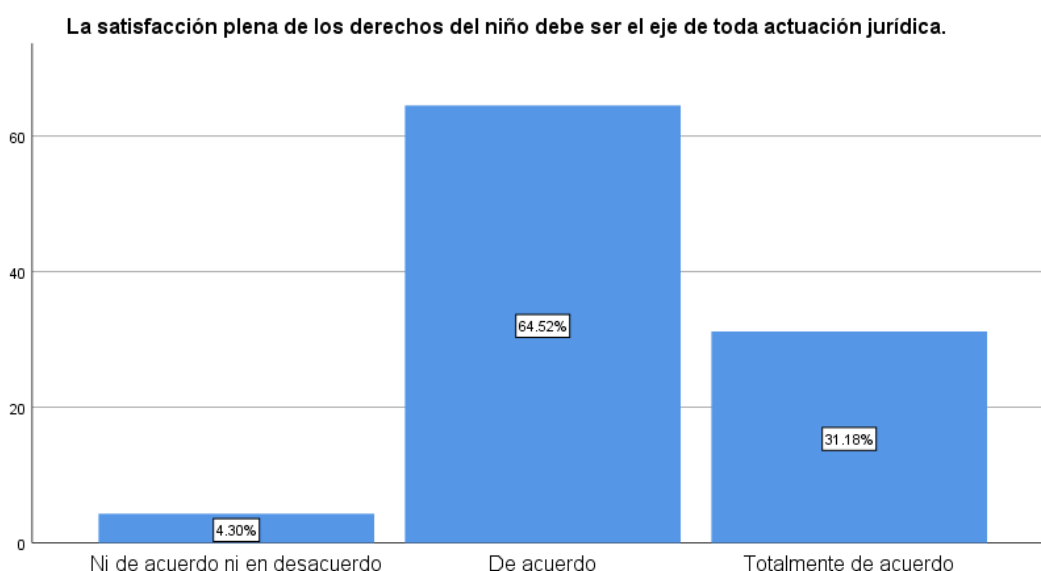
Tabla 18

La satisfacción plena de los derechos del niño debe ser el eje de toda actuación jurídica

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	4.30%
De acuerdo	60	64.52%
Totalmente de acuerdo	29	31.18%
Total	93	100.00%

Figura 18

La satisfacción plena de los derechos del niño debe ser el eje de toda actuación jurídica



La tabla 18 presenta la distribución de respuestas ante el ítem La satisfacción plena de los derechos del niño debe ser el eje de toda actuación jurídica. El 64.52% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 31.18% manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 4.30% adoptó una postura neutral.

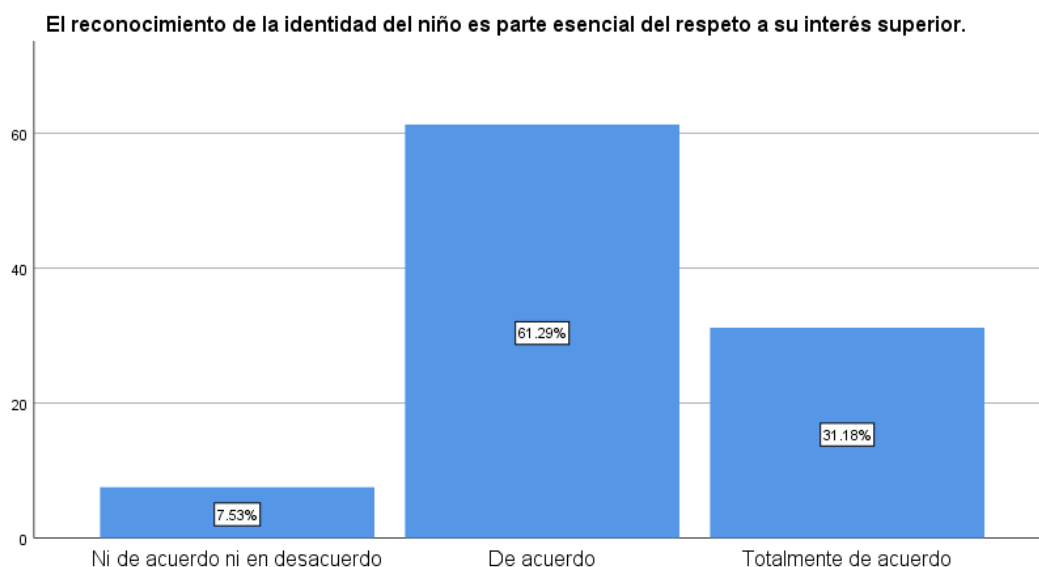
Tabla 19

El reconocimiento de la identidad del niño es parte esencial del respeto a su interés superior

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7.53%
De acuerdo	57	61.29%
Totalmente de acuerdo	29	31.18%
Total	93	100.00%

Figura 19

El reconocimiento de la identidad del niño es parte esencial del respeto a su interés superior



La tabla 19 presenta la distribución de respuestas ante el ítem El reconocimiento de la identidad del niño es parte esencial del respeto a su interés superior. El 61.29% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, seguido por un 31.18% que manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 7.53% adoptó una postura neutral.

Tabla 20

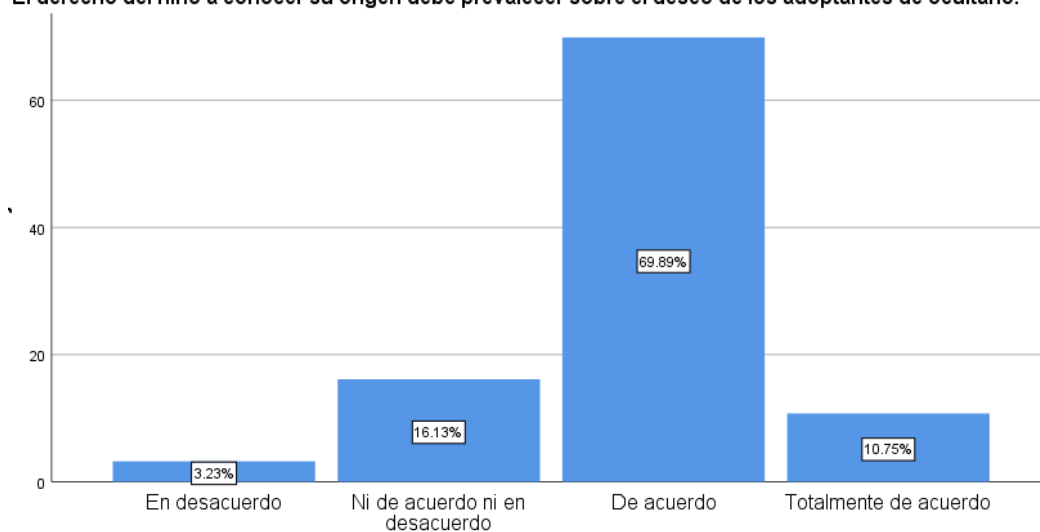
El derecho del niño a conocer su origen debe prevalecer sobre el deseo de los adoptantes de ocultarlo

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	3	3.23%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	16.13%
De acuerdo	65	69.89%
Totalmente de acuerdo	10	10.75%
Total	93	100.00%

Figura 20

El derecho del niño a conocer su origen debe prevalecer sobre el deseo de los adoptantes de ocultarlo

El derecho del niño a conocer su origen debe prevalecer sobre el deseo de los adoptantes de ocultarlo.



La tabla 20 presenta la distribución de respuestas ante el ítem El derecho del niño a conocer su origen debe prevalecer sobre el deseo de los adoptantes de ocultarlo. El 69.89% de los participantes manifestó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 10.75% indicó estar totalmente de acuerdo. Un 16.13% adoptó una postura neutral y el 3.23% expresó estar en desacuerdo.

Tabla 21

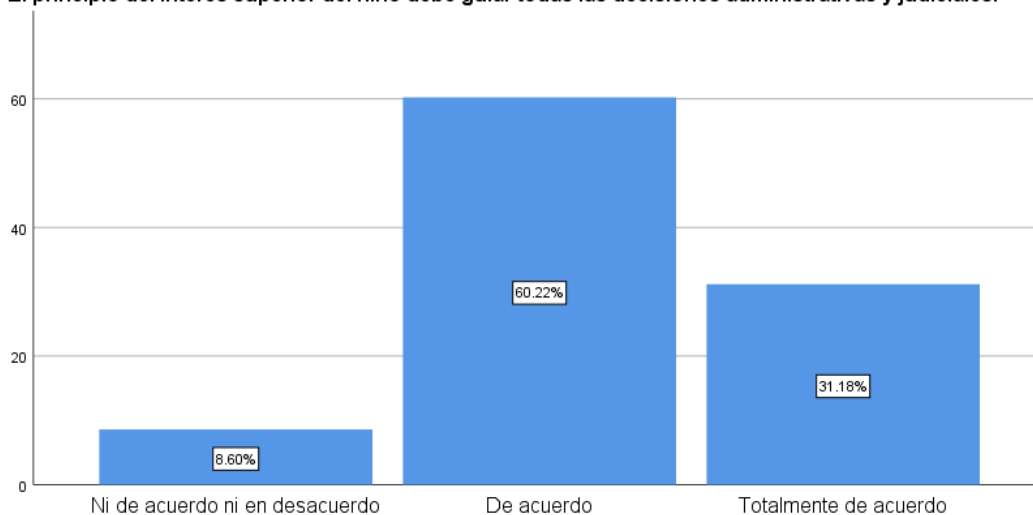
El principio del interés superior del niño debe guiar todas las decisiones administrativas y judiciales

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8.60%
De acuerdo	56	60.22%
Totalmente de acuerdo	29	31.18%
Total	93	100.00%

Figura 21

El principio del interés superior del niño debe guiar todas las decisiones administrativas y judiciales

El principio del interés superior del niño debe guiar todas las decisiones administrativas y judiciales.



La tabla 21 presenta la distribución de respuestas ante el ítem El principio del interés superior del niño debe guiar todas las decisiones administrativas y judiciales. El 60.22% de los participantes señaló estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 31.18% indicó estar totalmente de acuerdo. Un 8.60% adoptó una postura neutral.

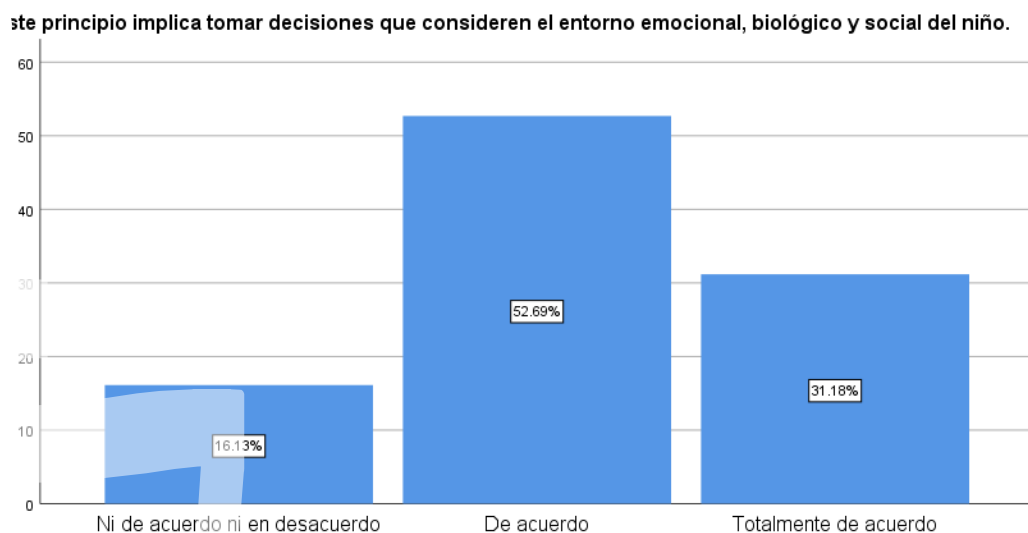
Tabla 22

Este principio implica tomar decisiones que consideren el entorno emocional, biológico y social del niño

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	16.13%
De acuerdo	49	52.69%
Totalmente de acuerdo	29	31.18%
Total	93	100.00%

Figura 22

Este principio implica tomar decisiones que consideren el entorno emocional, biológico y social del niño



La tabla 22 presenta la distribución de respuestas ante el ítem Este principio implica tomar decisiones que consideren el entorno emocional, biológico y social del niño. El 52.69% de los participantes manifestó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 31.18% indicó estar totalmente de acuerdo. Un 16.13% adoptó una postura neutral.

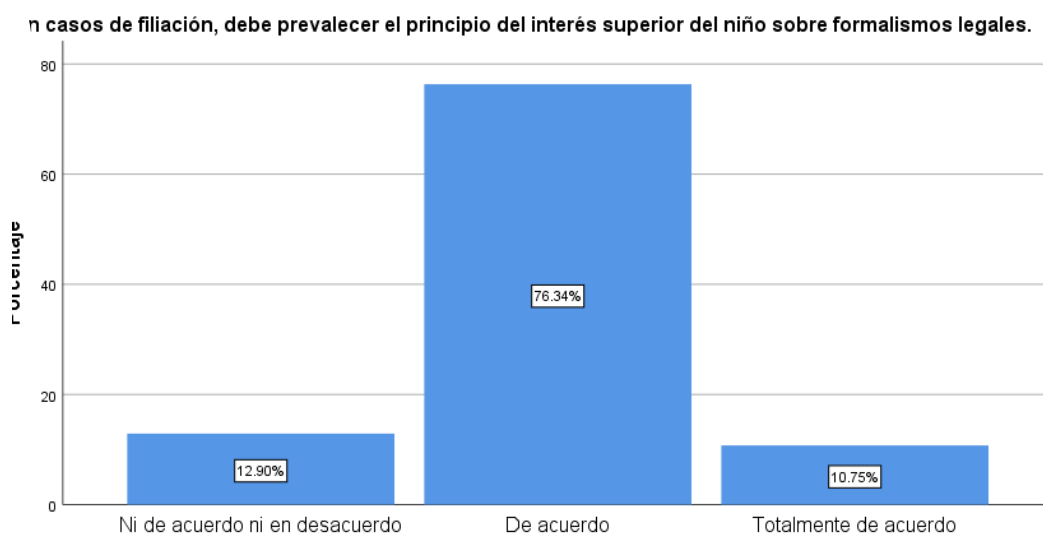
Tabla 23

En casos de filiación, debe prevalecer el principio del interés superior del niño sobre formalismos legales

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	12.90%
De acuerdo	71	76.34%
Totalmente de acuerdo	10	10.75%
Total	93	100.00%

Figura 23

En casos de filiación, debe prevalecer el principio del interés superior del niño sobre formalismos legales



La tabla 23 presenta la distribución de respuestas ante el ítem En casos de filiación, debe prevalecer el principio del interés superior del niño sobre formalismos legales. El 76.34% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 10.75% manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 12.90% adoptó una postura neutral.

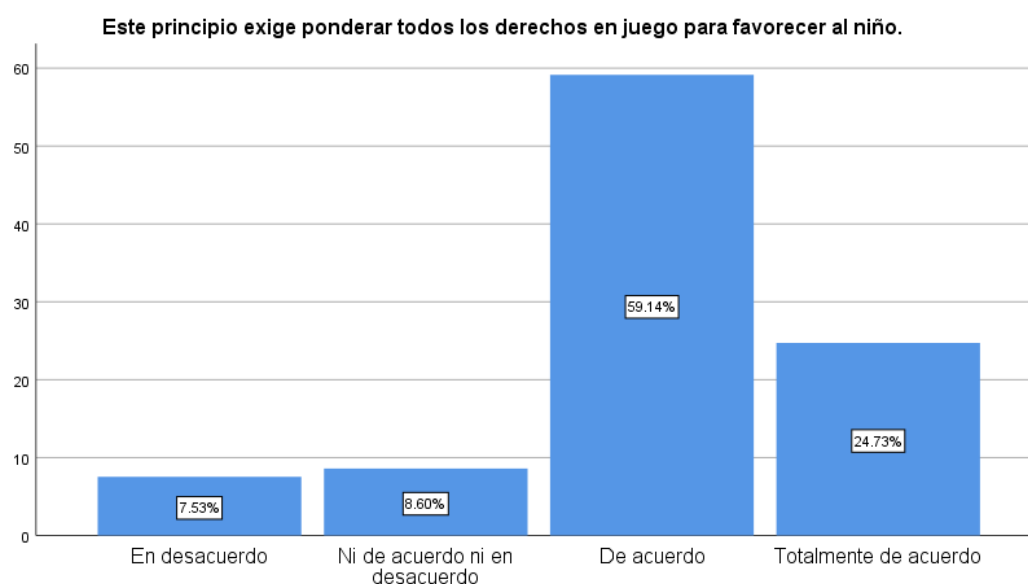
Tabla 24

Este principio exige ponderar todos los derechos en juego para favorecer al niño

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	7	7.53%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8.60%
De acuerdo	55	59.14%
Totalmente de acuerdo	23	24.73%
Total	93	100.00%

Figura 24

Este principio exige ponderar todos los derechos en juego para favorecer al niño



La tabla 24 presenta la distribución de respuestas ante el ítem Este principio exige ponderar todos los derechos en juego para favorecer al niño. El 59.14% de los participantes manifestó estar de acuerdo con la afirmación, seguido por un 24.73% que indicó estar totalmente de acuerdo. Un 8.60% adoptó una postura neutral y el 7.53% expresó estar en desacuerdo.

Tabla 25

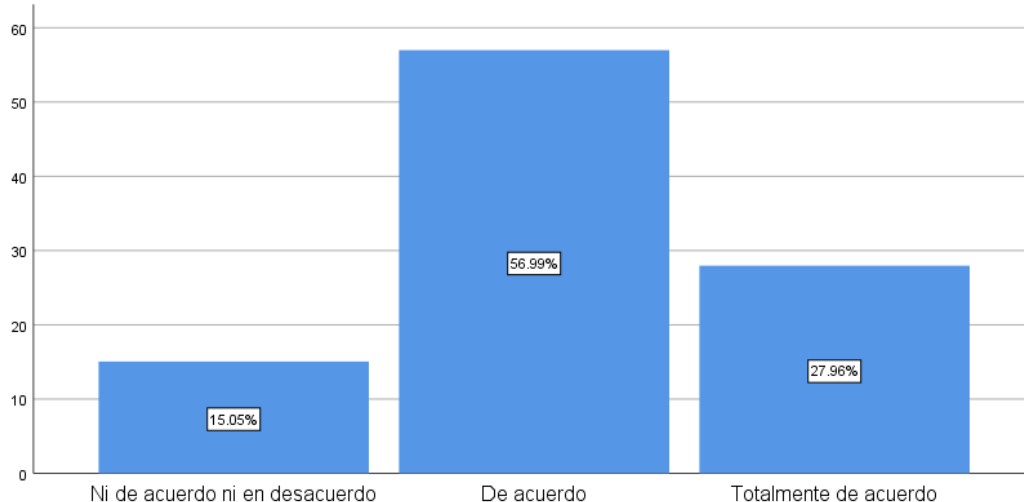
La aplicación del principio debe evitar decisiones autoritarias o deshumanizadas en el proceso judicial

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	15.05%
De acuerdo	53	56.99%
Totalmente de acuerdo	26	27.96%
Total	93	100.00%

Figura 25

La aplicación del principio debe evitar decisiones autoritarias o deshumanizadas en el proceso judicial

La aplicación del principio debe evitar decisiones autoritarias o deshumanizadas en el proceso judicial.



La tabla 25 presenta la distribución de respuestas ante el ítem La aplicación del principio debe evitar decisiones autoritarias o deshumanizadas en el proceso judicial. El 56.99% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 27.96% manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 15.05% adoptó una postura neutral.

Tabla 26

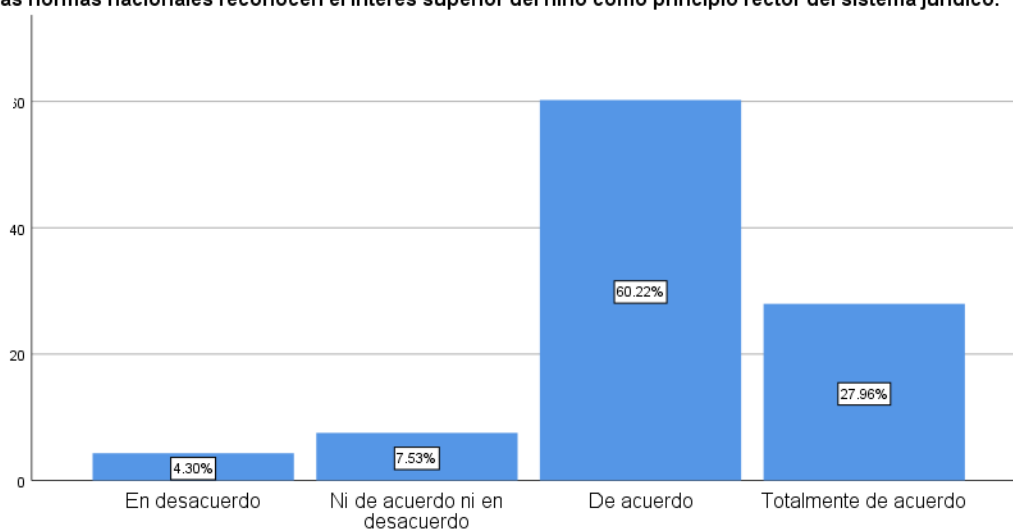
Las normas nacionales reconocen el interés superior del niño como principio rector del sistema jurídico

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	4	4.30%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7.53%
De acuerdo	56	60.22%
Totalmente de acuerdo	26	27.96%
Total	93	100.00%

Figura 26

Las normas nacionales reconocen el interés superior del niño como principio rector del sistema jurídico

Las normas nacionales reconocen el interés superior del niño como principio rector del sistema jurídico.



La tabla 26 presenta la distribución de respuestas ante el ítem Las normas nacionales reconocen el interés superior del niño como principio rector del sistema jurídico. El 60.22% de los participantes manifestó estar de acuerdo con la afirmación, seguido por un 27.96% que indicó estar totalmente de acuerdo. Un 7.53% adoptó una postura neutral y el 4.30% expresó estar en desacuerdo.

Tabla 27

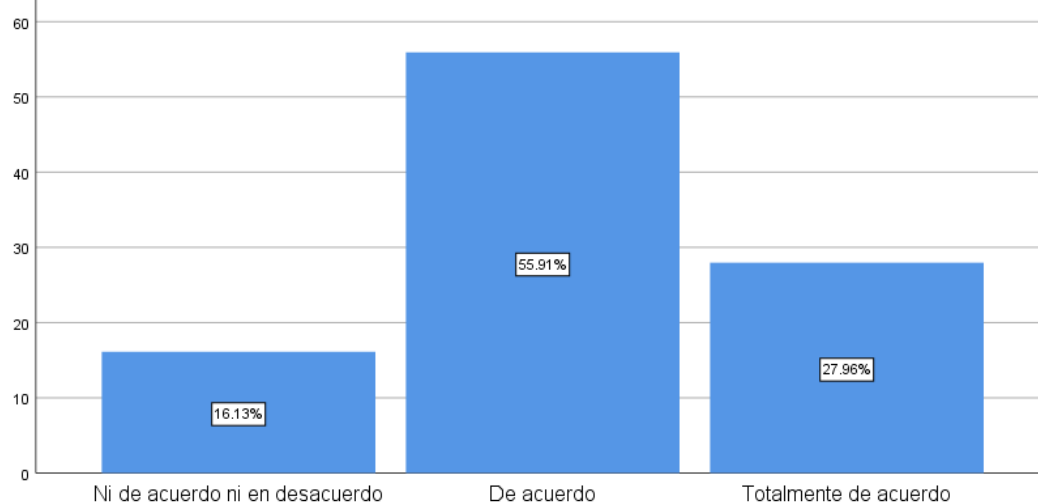
Las garantías procesales deben estar diseñadas para proteger efectivamente los derechos del niño

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	16.13%
De acuerdo	52	55.91%
Totalmente de acuerdo	26	27.96%
Total	93	100.00%

Figura 27

Las garantías procesales deben estar diseñadas para proteger efectivamente los derechos del niño

Las garantías procesales deben estar diseñadas para proteger efectivamente los derechos del niño.



La tabla 27 presenta la distribución de respuestas ante el ítem Las garantías procesales deben estar diseñadas para proteger efectivamente los derechos del niño. El 55.91% de los participantes manifestó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 27.96% indicó estar totalmente de acuerdo. Un 16.13% adoptó una postura neutral.

Tabla 28

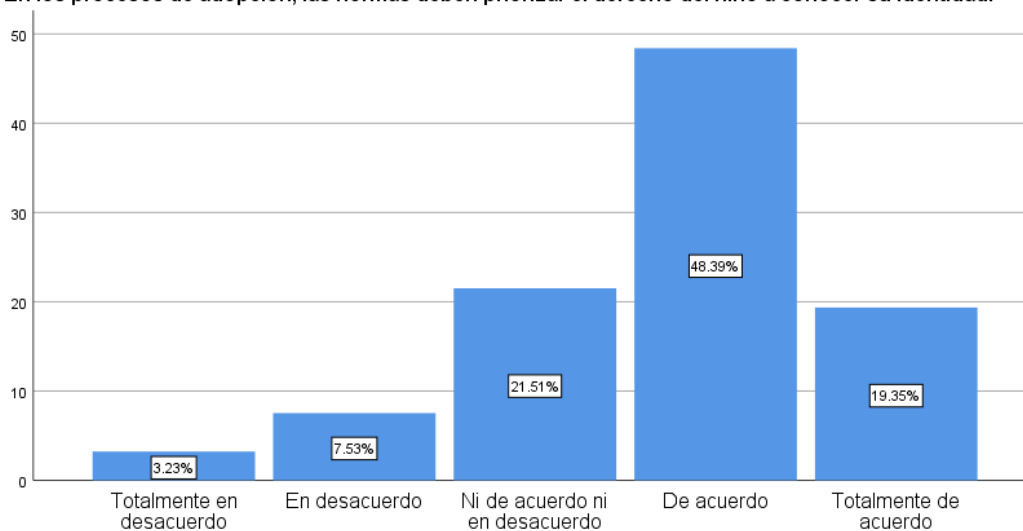
En los procesos de adopción, las normas deben priorizar el derecho del niño a conocer su identidad

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	3.23%
En desacuerdo	7	7.53%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	21.51%
De acuerdo	45	48.39%
Totalmente de acuerdo	18	19.35%
Total	93	100.00%

Figura 28

En los procesos de adopción, las normas deben priorizar el derecho del niño a conocer su identidad

En los procesos de adopción, las normas deben priorizar el derecho del niño a conocer su identidad.



La tabla 28 presenta la distribución de respuestas ante el ítem En los procesos de adopción, las normas deben priorizar el derecho del niño a conocer su identidad. El 48.39% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 19.35% manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 21.51% adoptó una postura neutral, el 7.53% expresó estar en desacuerdo y el 3.23% señaló estar totalmente en desacuerdo.

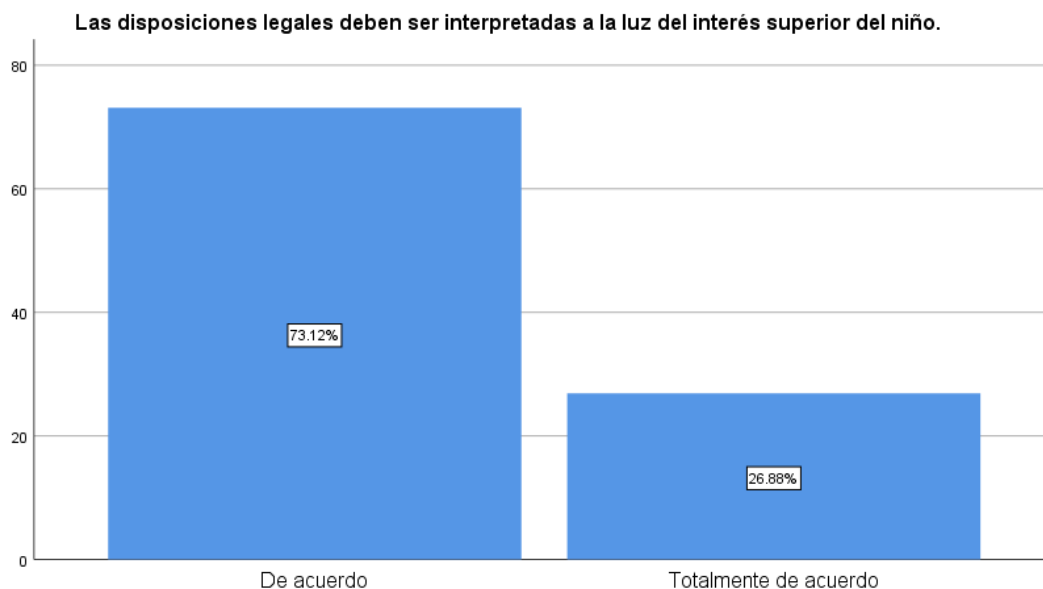
Tabla 29

Las disposiciones legales deben ser interpretadas a la luz del interés superior del niño

	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	68	73.12%
Totalmente de acuerdo	25	26.88%
Total	93	100.00%

Figura 29

Las disposiciones legales deben ser interpretadas a la luz del interés superior del niño



La tabla 29 presenta la distribución de respuestas ante el ítem Las disposiciones legales deben ser interpretadas a la luz del interés superior del niño. El 73.12% de los participantes manifestó estar de acuerdo con la afirmación, mientras que el 26.88% indicó estar totalmente de acuerdo.

Tabla 30

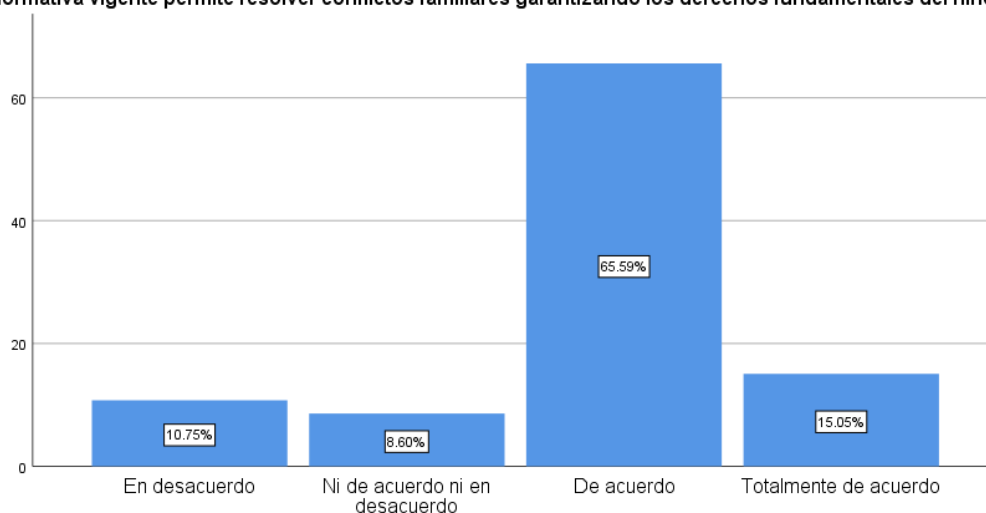
La normativa vigente permite resolver conflictos familiares garantizando los derechos fundamentales del niño

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	10	10.75%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8.60%
De acuerdo	61	65.59%
Totalmente de acuerdo	14	15.05%
Total	93	100.00%

Figura 30

La normativa vigente permite resolver conflictos familiares garantizando los derechos fundamentales del niño

La normativa vigente permite resolver conflictos familiares garantizando los derechos fundamentales del niño.



La tabla 30 presenta la distribución de respuestas ante el ítem La normativa vigente permite resolver conflictos familiares garantizando los derechos fundamentales del niño. El 65.59% de los participantes indicó estar de acuerdo con la afirmación, seguido por un 15.05% que manifestó estar totalmente de acuerdo. Un 10.75% expresó estar en desacuerdo y el 8.60% adoptó una postura neutral.

4.3 Comprobación de hipótesis

4.3.1. Prueba de normalidad

Tabla 31

Prueba de normalidad

	Kolmogorov – Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Adopción abierta	0.191	93	0.000
Adopción cerrada	0.142	93	0.000
Verdad biológica	0.247	93	0.000
Derecho	0.184	93	0.000
Principio	0.242	93	0.000
Norma	0.150	93	0.000
Derecho a la identidad	0.204	93	0.000
Principio de interés superior del niño	0.127	93	0.001

La tabla 31 presenta los resultados de la prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov aplicada a las distintas variables del estudio: Derecho a la identidad y Principio de interés superior del niño, y sus dimensiones: Adopción abierta, Adopción cerrada, Verdad biológica, Derecho, Principio, Norma. En todos los casos, los valores de significancia (Sig.) son menores a 0.05, lo que indica que las distribuciones de los datos no se ajustan a una distribución normal. En consecuencia, se empleará una prueba no paramétrica, específicamente el coeficiente de correlación Rho de Spearman, para el análisis de relaciones entre variables.

4.3.2. Comprobación hipótesis general

Se tuvo como objetivo determinar cuál es la relación entre el derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022.

Nivel de confianza = 0.05

H1. Existe una relación entre el derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022.

H0. No existe una relación entre el derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022.

Tabla 32

Relación entre el Derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño

		Principio de interés superior del niño
Derecho a la	Rho de Spearman	0.397
identidad	Valor P	0.000

La tabla 32 indica que el valor de significancia ($p = 0.000$) es menor al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0.05$), lo cual demuestra que existe una relación estadísticamente significativa entre el derecho a la identidad y el principio del interés superior del niño. Además, el coeficiente de correlación Rho de Spearman es de 0.397, lo que representa una correlación positiva de magnitud moderada, evidenciando que, al fortalecerse el respeto por el derecho a la identidad, también tiende a incrementarse la aplicación del principio del interés superior del niño. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna (H1), concluyéndose que existe una relación significativa entre ambas variables en el distrito de Tacna, año 2022.

4.3.3. Comprobación primera hipótesis específica

Se tuvo como objetivo identificar la relación entre la dimensión adopción abierta y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

Nivel de confianza = 0.05

H1. Existe una relación significativa entre la dimensión adopción abierta y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

H0. No existe una relación significativa entre la dimensión adopción abierta y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

Tabla 33

Relación entre la dimensión adopción abierta y el principio de interés superior del niño

		Principio de interés superior del niño
Adopción	Rho de Spearman	0.252
abierta	Valor P	0.015

La tabla 33 muestra que el valor de significancia obtenido ($p = 0.015$) es menor que el nivel de significancia establecido ($\alpha = 0.05$), lo cual indica que la relación entre la dimensión adopción abierta y el principio del interés superior del niño es estadísticamente significativa. Asimismo, el coeficiente de correlación Rho de Spearman es 0.252, lo que revela una correlación positiva débil, es decir, a medida que se fortalece la adopción abierta, también tiende a mejorar la consideración del interés superior del niño, aunque con una intensidad baja. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna (H1), confirmando que existe una relación significativa entre la adopción abierta y el principio del interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022.

4.3.4. Comprobación segunda hipótesis específica

Se tuvo como objetivo describir la relación entre la dimensión adopción cerrada y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

Nivel de confianza = 0.05

H1. Existe una relación significativa entre la dimensión adopción cerrada y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

H0. No existe una relación significativa entre la dimensión adopción cerrada y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

Tabla 34

Relación entre la dimensión adopción cerrada y el principio de interés superior del niño

		Principio de interés superior del niño
Adopción	Rho de Spearman	0.436
cerrada	Valor P	0.000

La tabla 34 muestra que el valor de significancia obtenido ($p = 0.000$) es menor al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0.05$), lo cual indica que la relación entre la dimensión adopción cerrada y el principio del interés superior del niño es estadísticamente significativa. Asimismo, el coeficiente de correlación Rho de Spearman es de 0.436, lo que representa una correlación positiva moderada. Esto sugiere que, a mayor presencia o fortalecimiento de la adopción cerrada, se observa también un mayor cumplimiento del principio del interés superior del niño. Por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna (H1), concluyendo que existe una relación significativa entre la adopción cerrada y el principio del interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022.

4.3.5. Comprobación tercera hipótesis específica

Se tuvo como objetivo determinar la relación entre la dimensión verdad biológica y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

Nivel de confianza = 0.05

H1. Existe una relación significativa entre la dimensión verdad biológica y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

H0. No existe una relación significativa entre la dimensión verdad biológica y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022

Tabla 35

Relación entre la dimensión verdad biológica y el principio de interés superior del niño

		Principio de interés superior del niño
Verdad	Rho de Spearman	0.472
biológica	Valor P	0.000

La tabla 35 muestra que el valor de significancia ($p = 0.000$) es menor al nivel de significancia establecido ($\alpha = 0.05$), lo que indica que existe una relación estadísticamente significativa entre la dimensión verdad biológica y el principio del interés superior del niño. Además, el coeficiente de correlación Rho de Spearman es de 0.472, lo que representa una correlación positiva moderada. Esto sugiere que, a mayor reconocimiento o acceso a la verdad biológica, se favorece también una mayor aplicación del principio del interés superior del niño. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna (H1), concluyendo que existe una relación significativa entre la verdad biológica y el principio del interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022.

4.4. Discusión

Los resultados obtenidos permiten afirmar que existe una relación significativa y positiva de magnitud moderada ($r = 0.397$, $p = 0.000$) entre el derecho a la identidad y el principio del interés superior del niño. Este hallazgo corrobora que ambos derechos se encuentran profundamente interrelacionados, siendo la identidad un componente fundamental para el desarrollo integral del niño, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 7 y 8) y lo ha precisado el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N.º 14, al considerar la identidad como elemento esencial para la aplicación del interés superior.

Esta relación ha sido también evidenciada en estudios como el de Vásquez (2022) en Ucayali, quien demuestra que los niños adoptados cuya identidad biológica ha sido reconocida presentan un desarrollo emocional y jurídico más estable, mientras que aquellos que carecen de esta información muestran afectaciones psicosociales y vínculos debilitados con su entorno. Asimismo, la tesis de Jaramillo (2020) resalta que la exclusión de la verdad biológica por parte del sistema jurídico vulnera tanto la identidad del niño como su derecho a decisiones que respondan realmente a su interés superior.

En ese sentido, este resultado no solo refuerza el marco teórico desarrollado por Cillero (2007), quien define el interés superior como la plena satisfacción de los derechos del menor, sino que exige su interpretación sistémica e integradora, considerando la identidad como derecho transversal y no subordinado. La relación moderada hallada evidencia que, en el distrito de Tacna, aún existen desafíos normativos y prácticos para asegurar esta conexión, siendo necesario fortalecer el enfoque garantista en los procedimientos de filiación, inscripción y adopción.

Los resultados indican una relación significativa positiva de magnitud débil ($r = 0.252$, $p = 0.015$) entre la adopción abierta y el principio del interés superior del niño. Si bien la magnitud de la relación no es alta, los datos muestran una percepción favorable por parte de los abogados litigantes respecto al rol que cumple este tipo de adopción en el respeto a la identidad y al bienestar emocional del menor.

El 64.5% considera que la adopción abierta permite mantener vínculos con el origen biológico, mientras que el 66.6% sostiene que garantiza la verdad jurídica.

Este resultado se alinea con los aportes de Vaca (2019), quien, desde el contexto ecuatoriano, advierte que la transparencia en la información sobre el origen del niño contribuye a evitar conflictos identitarios, permitiendo una integración emocional más saludable. La adopción abierta, aunque no reconocida normativamente en el Perú, es valorada como una figura que podría materializar de forma más plena el principio del interés superior, siempre que se gestione con acompañamiento profesional adecuado.

Zermatten (2003) y Aguilar (1996) refieren que toda decisión en torno a un niño debe responder a lo que más le conviene en su dimensión integral (psíquica, biológica y social), lo que respalda la necesidad de promover políticas de adopción más abiertas, sin que ello implique necesariamente contacto directo con los progenitores biológicos, pero sí acceso controlado a la información de origen, en armonía con la Ley N.º 30466.

La investigación arrojó una relación significativa positiva de magnitud moderada ($r = 0.436$, $p = 0.000$) entre la adopción cerrada y el principio del interés superior del niño, lo cual permite advertir que, aunque este tipo de adopción sigue siendo aplicado con fines de protección, puede representar un obstáculo para garantizar plenamente el interés del menor. La mayoría de los encuestados (59.1%) coincide en que ocultar la adopción vulnera el derecho a la verdad jurídica, y el 55.9% reconoce que el modelo cerrado genera interrogantes que afectan el bienestar.

Estos resultados refuerzan los hallazgos de Saavedra (2019), quien advierte que el sistema peruano, al mantener bajo reserva los expedientes de adopción hasta la mayoría de edad, priva a los niños de una parte esencial de su identidad, lo cual puede ocasionar efectos adversos en su desarrollo emocional. Esta práctica contrasta con el enfoque del interés superior planteado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Atala Riffo vs. Chile, 2012), que exige ponderar el desarrollo pleno del niño como criterio rector de cualquier decisión.

Por tanto, si bien la adopción cerrada responde históricamente a la necesidad de proteger al niño del abandono o estigmatización, hoy se hace necesario reformular sus alcances desde una perspectiva de derechos, donde el secreto no anule el acceso progresivo a la identidad, como parte del bienestar que demanda el interés superior.

Los datos muestran una relación significativa positiva de magnitud moderada ($r = 0.472$, $p = 0.000$) entre la verdad biológica y el interés superior del niño, siendo esta la dimensión con el coeficiente de correlación más alto. El 81.6% de los abogados señala que todo niño tiene derecho a conocer su origen biológico; además, el 84.9% afirma que la falta de esta información vulnera su identidad, y el 82.8% considera necesaria la prueba de ADN como garantía de certeza jurídica.

Este resultado valida lo expuesto en la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional del Perú (STC N.º 00882-2023-PA/TC), en el que se reconoce que el derecho a la identidad incluye la verdad biológica y que esta prevalece sobre presunciones legales, como el reconocimiento tácito de paternidad matrimonial. Así también, Moscol (2016) ha argumentado que el derecho a la verdad biológica es una manifestación del derecho personalísimo a la identidad, y que su desconocimiento constituye una vulneración estructural de derechos fundamentales.

Este hallazgo refuerza la necesidad de una interpretación amplia del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y del artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, reconociendo al niño como sujeto de derecho y no como objeto pasivo del sistema legal. La garantía del interés superior implica, por tanto, el acceso efectivo, oportuno y acompañado a la información genética, más allá de los 18 años, como actualmente lo permite la normativa peruana.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Primera: Se concluye afirmativamente que existe una relación significativa y positiva de magnitud moderada entre el derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022, con un coeficiente de correlación de 0.397 y un valor de significancia de $p = 0.000$.

Segunda: Se concluye afirmativamente que existe una relación significativa y positiva de magnitud débil entre la dimensión adopción abierta y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022, con un coeficiente de correlación de 0.252 y un valor de significancia de $p = 0.015$.

Tercera: e concluye afirmativamente que existe una relación significativa y positiva de magnitud moderada entre la dimensión adopción cerrada y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022, con un coeficiente de correlación de 0.436 y un valor de significancia de $p = 0.000$.

Cuarta: Se concluye afirmativamente que existe una relación significativa y positiva de magnitud moderada entre la dimensión verdad biológica y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022, con un coeficiente de correlación de 0.472 y un valor de significancia de $p = 0.000$.

5.2. Recomendaciones

Primera. Se recomienda al Poder Judicial y a los abogados litigantes de familia en Tacna aplicar de manera directa lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) y el artículo 3 de la Ley N.º 30466, exigiendo en sus demandas, escritos o audiencias que toda decisión judicial se fundamente expresamente en el interés superior del niño y que el derecho a la identidad (en todas sus dimensiones) sea considerado como derecho transversal. Esto implica argumentar que los jueces no deben limitarse a lo formal (documentos registrales), sino valorar pruebas biológicas, psicológicas y contextuales que definan la identidad real del menor.

Segunda. Los litigantes en materia de adopción en el distrito de Tacna deben impulsar acciones para que, en los procedimientos judiciales o administrativos, se incorpore la figura de la adopción abierta como mecanismo que armonice la protección del niño con su derecho a mantener contacto o conocimiento sobre su origen biológico. Aunque no está expresamente regulada en el ordenamiento jurídico peruano, esta figura puede plantearse con base en una interpretación extensiva del artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes, invocando el principio pro persona y la aplicación directa de normas internacionales.

Tercera. En procesos de adopción cerrada tramitados en Tacna, se recomienda que los litigantes soliciten que el juez valore de forma previa e integral el contexto psicosocial del niño mediante informes interdisciplinarios (social, psicológico, pedagógico), tal como exige el artículo 120 del Código de los Niños y Adolescentes, y que dicha valoración se interprete bajo el criterio de la prevalencia del interés superior, exigido por la Ley N.º 30466. Esta evaluación debe ir más allá del consentimiento formal de los padres y considerar el impacto futuro en la identidad del niño, incluyendo la posibilidad de solicitar la apertura del expediente de adopción en la mayoría de edad como medida reparadora.

Cuarta. Se recomienda a los abogados litigantes del distrito de Tacna que, en los procesos de impugnación o filiación judicial de paternidad, fundamenten sus argumentos en el derecho a la verdad biológica como derecho fundamental conexo a la identidad, reconocido por el Tribunal Constitucional (STC Exp. N.º 00882-2023-PA/TC, caso Morán Vargas vs. RENIEC). Se debe exigir la realización de pruebas de ADN aun si existen presunciones legales contrarias (por ejemplo, artículo 361 del Código Civil), solicitando su inaplicación mediante el control difuso de constitucionalidad, en favor del principio del interés superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista de Estudios Constitucionales, 6(1), 223–247. Universidad de Talca. http://www.edumargen.org/docs/curso42-1/unid01/apunte03_01.pdf
- Aguilar, B. (2010). Prioridad del interés superior del niño. *Diálogo con la Jurisprudencia*, (113).
- Baeza, G. (2001). El interés superior del niño: derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista Chilena de Derecho*, 28(2), 355–362. <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/14905/000334708.pdf?sequence=1>
- Barletta, M. (2002). Los efectos jurídicos de la separación judicial y divorcio por causal en la patria potestad. *Derecho PUCP*, (55), 419–435.
- Becerra, E. (2022). *Principio del interés superior del niño y el derecho a su identidad biológica en el distrito de Callería, región Ucayali - 2020* [Tesis de maestría, Universidad Alas Peruanas].
- Cáceres, C., Salazar, J., Motta, A., Nuñez, A., Enciso, J., Valdivia, F., Lugo, E., Silva, A., y Romero, L. (2015). *Sexualidad y opinión pública en Lima: Percepciones y opiniones acerca de la sexualidad, la salud y los derechos sexuales y reproductivos*. http://iessdeh.org/usuario/ftp2/sexualidad_y_opinion_publica.pdf
- Cifuentes, S. (1996). Solución para el pseudohermafroditismo y la transexualidad. *Diálogo con la Jurisprudencia*, Gaceta Jurídica.
- Cillero, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño. *Justicia y Derechos del Niño*, (1), 45–62.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial* (CRC/C/GC/14). https://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/14.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Sentencia del 4 de septiembre de 2012.* http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf
- Dausab, Y. (2012). The best interest of the child. En *Children's rights in Namibia* (pp. 145–158).
- Fernández, C. (2007). Una justa solución jurisprudencial al drama humano de la transexualidad. *Diálogo con la Jurisprudencia*, 12(100), 74.
- Figuroa, G. (2000). Información genética y derecho a la identidad personal. En E. Bergel & C. Cantú (Coords.), *Bioética y Genética*. Buenos Aires: Argentina.
- Flores, P. (2014). *El reconocimiento extramatrimonial del hijo de la mujer casada. Análisis y nueva perspectiva*. Trabajos de Investigación Científica.
- Grández, A. (2014). *El derecho a la identidad de los ciudadanos.* <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2014/09/El-Derecho-a-la-Identidad-de-los-Ciudadanos-LGTBI-Agust%C3%ADn-Gr%C3%A1ndez.pdf>
- Huerta, N. (2015). Inaplicabilidad de la presunción de paternidad por la prevalencia de la prueba de ADN.
- Jaramillo, P. (2020). *La aplicación del principio del interés superior del niño en el marco de la filiación socioafectiva dentro del marco jurídico ecuatoriano: Análisis y propuesta de elementos regulatorios* [Tesis de licenciatura, Universidad Internacional del Ecuador].
- Lagarde, M. (1992). Identidad, género y discriminación en el deporte. <http://www.aldarte.org/comun/imagenes/documentos/identidad%20genero%20discriminaci%F3n%20en%20el%20deporte.pdf>
- Manrique de Lara, J. (2012). Víctimas relegadas al olvido. *Revista de la Facultad de Derecho*, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Naciones Unidas. (2013). *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*. Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos. <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3nsexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>

- Nina, V. (2011). El derecho de filiación: En el sistema legal peruano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Privada de Tacna*. 4(5) 15- 34
<https://www.upt.edu.pe/upt/sgc/assets/ckeditor/kcfinder/upload/files/FAD E/DERECHO%20REVISTA-5.pdf>
- Saavedra, M. (2019). *Afectación al principio de interés superior del niño y el derecho a su identidad biológica en la adopción cerrada de menores* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
- Salinas, D. (1996). *La construcción social de la identidad sexual de la mujer: Un análisis multirepresentativo* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <http://biblioteca.ucm.es/tesis/19972000/S/1/S1037701.pdf>
- Silverino, P. (2010). *El derecho a la diversidad: La transexualidad y el derecho a la identidad sexual en la jurisprudencia argentina*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vaca, M. (2019). *El derecho a la identidad y el interés superior del niño, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua* [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Ambato].
- Wong, J. (2016). La verdad biológica y el interés superior del niño. *Gaceta Civil y Procesal Civil - Familia Análisis Jurídico*, (135).
- Zaccardi, M. (2011). ¿La introducción de la mujer en el mundo laboral fue una decisión de la mujer? <http://redh-udemmm.blogspot.pe/2011/08/la-introduccion-de-la-mujeren-el-mundo.html>
- Zermatten, J. (2003). *El interés superior del niño: Del análisis literal al alcance filosófico*. Institut International des Droits de L'Enfant. http://www.childsrights.org/documents/publications/wr/wr_interes-superiornino2003.pdf

ANEXOS

ANEXO A. INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

CUESTIONARIO: VARIABLE INDEPENDIENTE – DERECHO DE IDENTIDAD

Instrucción al encuestado:

Marque con una “X” la opción que refleje su nivel de acuerdo con cada afirmación.

Escala:

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

Nº	Ítem	1	2	3	4	5
Dimensión 1: Adopción Abierta						
1	La adopción abierta permite al niño mantener vínculos con su origen biológico.					
2	La adopción abierta facilita un desarrollo emocional equilibrado en los niños adoptados.					
3	La existencia de una adopción abierta fortalece la construcción de la identidad del niño.					
4	La adopción abierta permite un mayor respeto a los derechos de filiación del niño.					
5	La posibilidad de conocer a sus progenitores en la adopción abierta garantiza la verdad jurídica.					
Dimensión 2: Adopción Cerrada						
6	La adopción cerrada impide al niño conocer la verdad sobre sus padres biológicos.					

7	En una adopción cerrada, el niño desarrolla interrogantes sobre su origen que afectan su bienestar.					
8	El modelo de adopción cerrada puede generar inseguridad en la construcción de la identidad del niño.					
9	Ocultar la adopción al niño vulnera su derecho a la verdad jurídica.					
10	El desconocimiento del proceso de adopción impacta negativamente en el desarrollo afectivo del niño.					
Dimensión 3: Verdad Biológica						
11	Todo niño tiene derecho a conocer su origen biológico para afirmar su identidad.					
12	La verdad biológica es fundamental en la construcción del vínculo jurídico de filiación.					
13	La falta de información sobre los progenitores biológicos vulnera el derecho a la identidad.					
14	Las pruebas de ADN son necesarias para garantizar la certeza jurídica del origen biológico.					
15	Conocer la verdad biológica influye positivamente en el bienestar emocional del niño.					

CUESTIONARIO: VARIABLE DEPENDIENTE: PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Instrucción al encuestado:

Marque con una “X” la opción que refleje su nivel de acuerdo con cada afirmación.

Escala:

1 = Totalmente en desacuerdo

2 = En desacuerdo

3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo

4 = De acuerdo

5 = Totalmente de acuerdo

Nº	Ítem	1	2	3	4	5
Dimensión 1: Derecho						
1	El niño tiene derecho a que sus intereses prevalezcan por encima de los de los adultos.					
2	Todo niño debe ser protegido integralmente por normas que prioricen su bienestar.					
3	La satisfacción plena de los derechos del niño debe ser el eje de toda actuación jurídica.					
4	El reconocimiento de la identidad del niño es parte esencial del respeto a su interés superior.					
5	El derecho del niño a conocer su origen debe prevalecer sobre el deseo de los adoptantes de ocultarlo.					
Dimensión 2: Principio						
6	El principio del interés superior del niño debe guiar todas las decisiones administrativas y judiciales.					
7	Este principio implica tomar decisiones que consideren el entorno emocional, biológico y social del niño.					
8	En casos de filiación, debe prevalecer el principio del interés superior del niño sobre formalismos legales.					
9	Este principio exige ponderar todos los derechos en juego para favorecer al niño.					

10	La aplicación del principio debe evitar decisiones autoritarias o deshumanizadas en el proceso judicial.					
Dimensión 3: Norma						
11	Las normas nacionales reconocen el interés superior del niño como principio rector del sistema jurídico.					
12	Las garantías procesales deben estar diseñadas para proteger efectivamente los derechos del niño.					
13	En los procesos de adopción, las normas deben priorizar el derecho del niño a conocer su identidad.					
14	Las disposiciones legales deben ser interpretadas a la luz del interés superior del niño.					
15	La normativa vigente permite resolver conflictos familiares garantizando los derechos fundamentales del niño.					

ANEXO B. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DE LOS EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO Barroen E. Valente Estrada
 INSTITUCION DONDE LABORA Pod. Judicial: - D.S. Tacna
 TITULO PROFESIONAL ABOGADO
 GRADO ACADÉMICO ABOGADO MENCION D. Civil

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado “

“Cuestionario aplicado a abogados del distrito de Tacna respecto al derecho a la identidad y su vulneración al interés superior del niño en el Distrito de Tacna 2022”

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación				X	
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés					X
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros				X	

FECHA: 13.05.2025

FIRMA: [Firma]
 JUEZA SUPERIOR PREVISIONAL
 PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

**FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL
JUICIO DE LOS EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO *Velasquez Chambiella Oscar Antonio*
 INSTITUCION DONDE LABORA *Padr. Judicial C.S. Tacna*
 TITULO PROFESIONAL *Abogado*
 GRADO ACADEMICO *Abogado* MENCION *D. Civil*

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado “

“Cuestionario aplicado a abogados del distrito de Tacna respecto al derecho a la identidad y su vulneración al interés superior del niño en el Distrito de Tacna 2022”

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaño al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.					X
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación				X	
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación			X		
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.					X
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros				X	

FECHA: *13/05/2025*

FIRMA: *[Firma]*
 OSCAR ANTONIO VELASQUEZ CHAMBILLA
 Juez (SI) del Primer Juzgado Especializado Civil de Tacna
 Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

**FORMATO DE VALIDACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL
JUICIO DE LOS EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO Rodriguez Monzon Isabel.....
 INSTITUCION DONDE LABORA Universidad Nacional Jorge Basadre Grau.....
 TITULO PROFESIONAL Abogado.....
 GRADO ACADEMICO..... Abogada..... MENCION

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado “

“Cuestionario aplicado a abogados del distrito de Tacna respecto al derecho a la identidad y su vulneración al interés superior del niño en el Distrito de Tacna 2022”

Comprende de diez indicadores y criterios con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos que acompaña al presente, el experto deberá marcar con una X sólo en un casillero de la escala de valoración de cada indicador.

II. INDICADORES A VALIDAR

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA DE VALORACION				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	El lenguaje utilizado en este instrumento es claro, sencillo, apropiado y entendible.				X	
OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables o hechos verificables de acuerdo a los objetivos de la investigación					X
PERTINENCIA	La calidad de los ítems que comprende el instrumento es adecuado y útil para abordar el problema de la investigación				X	
ORGANIZACIÓN	Hay una secuencia lógica en las preguntas y/o ítems del instrumento que permitirá el logro de los objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems que comprende el instrumento son suficientes para abordar el problema de la investigación					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems contenidos en el instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación, las variables, dimensiones e indicadores de interés				X	
CONSISTENCIA	Existe solidez del instrumento en función a los objetivos de la investigación.				X	
COHERENCIA	En los instrumentos se presenta coherencia entre variables, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	El método y la técnica es adecuado para recoger datos directamente de la unidad de análisis de la muestra.				X	
OPORTUNIDAD	El instrumento es aplicable en tiempo real a la unidad de análisis de la muestra de la investigación sean personas o documentos como expedientes judiciales, carpetas fiscales y otros					X

FECHA: 07, 05, 2025

FIRMA: 

ANEXO C. MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE LOS DATOS RECOGIDOS.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la relación entre el Derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Cuál es la relación entre la dimensión adopción abierta y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la dimensión adopción cerrada y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la dimensión verdad biológica y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar cuál es la relación entre el Derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Identificar la relación entre la dimensión adopción abierta y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022</p> <p>Describir la relación entre la dimensión adopción cerrada y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022</p> <p>Determinar la relación entre la dimensión verdad biológica y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL Existe una relación significativa entre el Derecho a la identidad y el principio de interés superior del niño en el distrito de Tacna, año 2022</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>Existe una relación significativa entre la dimensión adopción abierta y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022</p> <p>Existe una relación significativa entre la dimensión adopción cerrada y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Tacna, año 2022</p> <p>Existe una relación significativa entre la dimensión verdad biológica y el principio de interés superior</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Derecho a la identidad</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE Principio de interés superior del niño</p>

		del niño en el Distrito de Tacna, año 2022	
METODO Y DISEÑO	POBLACION Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS	
TIPO DE DISEÑO No experimental TIPO DE INVESTIGACION CRITERIOS DE INCLUSION Abogados litigantes en materia de Derecho Civil y Familia CRITERIOS DE EXCLUSION Abogados litigantes que sean especialistas diferentes a las materias Derecho Civil y Familia	POBLACION En la presente investigación, se consideró como población a los abogados de la ciudad de Tacna que contaran con conocimientos en Derecho de Familia y Derecho Civil. MUESTRA La muestra está conformada por 93 abogados litigantes de la ciudad de Tacna especializados en derecho civil y familia. TIPO DE MUESTREO Muestreo probabilístico UNIDAD DE ANALISIS Se trabajará con una muestra de 93 litigantes con conocimiento en Derecho Civil-Familia	TECNICA La técnica para recolectar datos será mediante cuestionario físico. INSTRUMENTO Se empleara el denominado “Cuestionario aplicado a abogados del Distrito de Tacna respecto al derecho a la identidad y su vulneración al interés superior del niño en el distrito de Tacna 2022” TRATAMIENTO ESTADISTICO: Aplicación de estadística descriptiva Tablas y figuras estadísticas	

ANEXO D: PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA 133 EN EL CODIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

TITULO II

ADOPCION

CAPITULO VII

ESTAPA POST ADOPTIVA

Artículo I: Incorpórese el artículo 133 al código de niños y adolescentes

Artículo 133: Acceso del menor adoptado a información biológica

El niño, niña o adolescente adoptado tiene derecho a acceder a su información biológica existente previa a su adopción con la finalidad de preservar su derecho a la identidad teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño y del adolescente. Siempre y cuando la solicitud sea aprobada por un juez.

Justificación:

El contemplar la adopción abierta o el acceso a la información del menor, previa a la adopción, trae consigo beneficios para:

Para la persona en guarda o adoptada:

- Desarrolla un sentimiento más fuerte de identidad: La adopción abierta otorga al niño o la niña la posibilidad de conocer su historia para comprender las razones que han llevado a tomar las medidas de protección.
- En las adopciones de niños y niñas más mayores, la adopción abierta puede aliviar la sensación de pérdida y abandono cuando ha habido referentes con los que se han vinculado. En estos casos la adopción se convierte en un nuevo apartado en su historia de vida.
- Para crecer con un sentido de pertenencia. Con la adopción abierta los niños y niñas mantienen a su familia biológica como parte de su historia, no tienen que optar por renunciar a la misma.

Para la familia adoptiva:

- Los padres adoptivos pueden hablar sobre los orígenes con sus hijos o hijas adoptados de manera más natural y transparente.
- El conocimiento de los antecedentes médicos de los menores. La adopción abierta permite a los padres adoptivos conocer los antecedentes médicos de la persona menor y el historial médico de la familia biológica para proporcionarle una atención más adecuada en caso de necesidad.

Para la familia biológica:

- El alivio del sentimiento de culpabilidad en muchos casos, al conocer que sus hijos o hijas están en un contexto familiar seguro.